

SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H.
“LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CELEBRADA EL DÍA 20 DE AGOSTO DE 2020.

PRESIDENCIA DEL DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

PRESIDENTE DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ. Buenas tardes compañeras y compañeros diputados, público en general que nos acompaña a través de los medios de comunicación y las redes sociales; vamos a dar inicio a esta sesión.

Bien, esta Presidencia da la más cordial bienvenida a las diputadas y a los diputados que forman esta diputación permanente y agradece su asistencia y responsabilidad en el cumplimiento de su encomienda.

Para iniciar la sesión y validar los trabajos, pido a la Secretaría pase lista de asistencia y verifique la existencia del quórum.

SECRETARIA DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO. Procedo a pasar lista de asistencia.

(Registro de Asistencia)

SECRETARIA DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO. Existe quórum Presidente, proceda usted a abrir la sesión.

PRESIDENTE DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ. Declarada. Bueno, le damos también la más cordial bienvenida a la diputada Martha Del Carmen Delgado Hernández, aquí presente, quien es también integrante suplente de la Diputación Permanente y también le damos la más cordial bienvenida al diputado Gabriel Gutiérrez Cureño que nos acompaña en esta sesión.

Declarada la existencia del quórum, siendo las doce horas con treinta y cuatro minutos del día jueves veinte de agosto del año dos mil veinte, comunique la Secretaría la propuesta del orden del día.

SECRETARIA DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO. Diputada y diputados, esta es la propuesta de orden del día.

1. Acta de la sesión anterior.

2. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen del Punto de Acuerdo donde se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, para que conforme a sus atribuciones y en función de su capacidad presupuestal, se coordine con el Instituto de Salud del Estado de México a efecto de fortalecer las acciones necesarias para informar y prevenir a la población mexiquense en materia de ansiedad, depresión y salud mental, presentado por el diputado José Alberto Couttolenc Buentello y la diputada María Luisa Mendoza Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, formulado por la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social.

3. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 y se adiciona el artículo 37 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para otorgar a la Legislatura la atribución de impulsar la coordinación para llevar a cabo encuentros Interparlamentarios y promover la conformación del Parlamento Metropolitano con entidades que integran la Zona Metropolitana del Valle de México; presentada por el diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

4. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado De México, presentada por el diputado Javier González Zepeda, la diputada Brenda Escamilla

Sámano y la diputada Karla Leticia Fiesco García, en nombre el Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional.

5. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México, presentada por el diputado Omar Ortega Álvarez; la diputada Araceli Casasola Salazar y la diputada Claudia González Cerón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

6. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa solicitud ciudadana para la creación del nuevo Municipio de Ciudad Azteca, presentada por los Ciudadanos Canek Pavel Flores Chaveste; Alejandro Hernández Aguilar; Pamela Iturbe Ibarra; Verónica Mandujano Ortiz; Jaqueline Valdez Gálvez; Luis Gerardo Rosete Luna; Rocío Marisela Trejo Ugalde y Raymundo Pérez Ortega.

7. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa por la que se reforma el artículo 11 párrafo décimo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 65 párrafo I y el artículo 68 párrafo II y III del Código Electoral del Estado de México, presentada por los Ciudadanos Michael Alexis Bedolla Estrada; Juan Alberto Espinosa Martínez; Brenda Mateo Gómez; Carlos Languendik Muñoz y Ana Luisa Venancio Salinas.

8. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa por la que se reforma el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, adición de la fracción X, al artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por los Ciudadanos Michael Alexis Bedolla Estrada; Juan Alberto Espinosa Martínez; Brenda Mateo Gómez; Carlos Languendik Muñoz y Ana Luisa Venancio Salinas.

9. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa por la que se reforman las fracciones I, II y se derogan las fracciones III y IV del artículo 65, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; se reforman los incisos a) y b) y se derogan los incisos c) y d), de la fracción II, se reforma el párrafo segundo de la fracción III, del artículo 28 del Código Electoral del Estado de México, presentada por los Ciudadanos Michael Alexis Bedolla Estrada; Juan Alberto Espinosa Martínez; Brenda Mateo Gómez; Carlos Languendik Muñoz y Ana Luisa Venancio Salinas.

10. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa por lo que se reforma el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 20, 25, párrafos I y II del artículo 26 Código Electoral del Estado de México, presentada por los Ciudadanos Michael Alexis Bedolla Estrada; Juan Alberto Espinosa Martínez; Brenda Mateo Gómez; Carlos Languendik Muñoz y Ana Luisa Venancio Salinas.

11. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

12. Pronunciamiento de la Diputación Permanente con relación a los hechos suscitados en el “Centro de Prevención y Readaptación Social Santiaguito”, con motivo del supuesto suicidio de presunto homicida del ex Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

13. Clausura de la Sesión.

Es cuanto Presidente.

PRESIDENTE DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ. Pido a quienes estén de acuerdo en la propuesta que ha, perdón.

Pido a quienes estén de acuerdo en la propuesto que ha comunicado la Secretaría sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirvan levantar su mano quienes estén de acuerdo.

Muchas gracias.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIA BRENDA ESCAMILLA SÁMANO. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos Presidente.

PRESIDENTE DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ. Habiendo sido pública el acta de la sesión anterior, pregunto a las diputadas y los diputados si tienen alguna observación o comentario sobre la misma.

ACTA DE INSTALACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Celebrada el día trece de agosto de dos mil veinte

Presidente Diputado Max Agustín Correa Hernández

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

1.- La Presidencia formula la declaratoria formal de instalación de la Diputación Permanente durante el Período de Receso, siendo las diecisiete horas con veintiún minutos del día trece de agosto del año en curso.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando ésta última, que asistió la totalidad de diputados.

2.- Agotado el asunto motivo de la sesión, la Presidencia la levanta siendo las diecisiete horas con veinticuatro minutos del día de la fecha y solicita a los integrantes de la Diputación Permanente, permanecer atentos a la convocatoria de la próxima sesión.

Diputada Secretaria

Brenda Escamilla Sámano

PRESIDENTE DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ. Solicito a quienes estén por la aprobatoria del acta de sesión anterior, se sirvan levantar la mano.

SECRETARIA BRENDA ESCAMILLA SÁMANO. Ha sido aprobado por unanimidad de votos Presidente.

PRESIDENTE DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ. Gracias Secretaria.

Considerando el punto número 1 de la orden del día, perdón el punto número 2 de la orden del día, la diputada Lorena Marín Moreno, dará lectura al dictamen presentado por la Comisión de Salud, Asistencia y Bienestar Social.

Adelante por favor.

DIP. LORENA MARÍN MORENO. Honorable Asamblea, la Presidencia de la LX Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social para su estudio y dictamen, el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y al Instituto de Salud, ambos del Estado de México, para que en coordinación y en el ejercicio de sus atribuciones elaboren un programa de prevención, ansiedad y depresión, tendientes a generar acciones de difusión de informática a efecto de disminuir la incidencia de casos y contribuir a la promoción de salud mental en la entidad mexiquense, presentado por el diputado José Alberto Couttolenc Buentello y la diputada María Luisa Mendoza Mondragón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Después de haber realizado el estudio cuidadoso del punto de acuerdo y discutido con la mayor amplitud en la comisión legislativa, nos permitimos con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con lo previsto

en los artículos 13 A, fracción I, inciso a) y fracción III, inciso f) 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES:

El Punto de Acuerdo fue presentado a la aprobación de la Legislatura por el diputado José Alberto Couttolenc Buentello y la diputada María Luisa Mendoza Mondragón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de conformidad con lo previsto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción III y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes integramos la comisión legislativa, tomando en cuenta los trabajos de estudios desarrollados y la discusión, destacamos que mediante el punto de acuerdo se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México para que conforme a sus atribuciones y en función de su capacidad presupuestal se coordine con el Instituto de Salud del Estado de México, a efecto de fortalecer las acciones necesarias para informar y prevenir a la población mexiquenses en materia de ansiedad, depresión y salud mental.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse el punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México para que conforme a sus atribuciones y en función de su capacidad presupuestal, se coordine con el Instituto de Salud del Estado de México a efecto de fortalecer las acciones necesarias para informar y prevenir a la población mexiquense en materia de ansiedad, depresión y salud mental.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de acuerdo para los efectos procedente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen, el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y al Instituto de Salud, ambos del Estado de México, para que en coordinación y en el Ejercicio de sus atribuciones, elaboren un programa de Prevención de Ansiedad y Depresión, tendiente a generar acciones de difusión de información, a efecto de disminuir la incidencia de casos y contribuir a la promoción de la Salud Mental en la entidad Mexiquense, presentado por el Diputado José Alberto Couttolenc Buentello y la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Después de haber realizado el estudio cuidadoso del Punto de Acuerdo y discutido con la mayor amplitud en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A fracción I inciso a) y fracción III inciso f), 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Punto de Acuerdo fue presentado a la aprobación de la Legislatura por el Diputado José Alberto Couttolenc Buentello y la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México., de conformidad con lo previsto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción III y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes integramos la comisión legislativa, tomando en cuenta los trabajos de estudio desarrollados y la discusión, destacamos que mediante el Punto de Acuerdo se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, para que conforme a sus atribuciones y en función de su capacidad presupuestal, se coordine con el Instituto de Salud del Estado de México a efecto de fortalecer las acciones necesarias para informar y prevenir a la población mexiquense en materia de ansiedad, depresión y salud mental.

CONSIDERACIONES

La “LX” Legislatura es competente para conocer y resolver el Punto de Acuerdo, con apego a lo dispuesto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México que la facultan para expedir acuerdos en todos los ramos de la Administración del Gobierno.

Apreciamos, como lo hace el Punto de Acuerdo que la salud mental, de conformidad con la Organización Mundial de la Salud (OMS), es parte integral de la definición de salud general, esto es, “un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de dolencias o enfermedades” y es evidente que afecta intrínsecamente a la salud física y viceversa, por lo que, es muy importante, un estado de bienestar que refleje el ejercicio de las potencialidades para la vida personal y la interacción social.

Más aún, reconocemos que una salud mental equilibrada que permite afrontar de manera más eficaz el estrés de la vida cotidiana, realizar un trabajo fructífero, hacer aportaciones positivas a la comunidad, entre otros retos que se asumen en el día a día.

Es así, la salud mental, un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad, como se precisa en el Punto de Acuerdo.

Es evidente que, la dinámica social y el ritmo de vida actual han generado problemas de salud mental, denominados trastornos mentales, referidos principalmente a la depresión y a la ansiedad, reconocidos por la Organización Mundial de la Salud y que pueden afectar a cualquier persona, y que, al no tratarse a tiempo pueden convertirse en problemas crónicos y agravarse llegando incluso a conducir al suicidio.

En este contexto, resaltamos, como lo hace el Punto de Acuerdo que se trata de un problema de salud pública que se tiene que enfrentar y que requiere de políticas públicas eficaces.

Sobre el particular, la OMS, ha reconocido la necesidad de tomar medidas para reducir la carga y mejorar la capacidad de los estados miembros para enfrentar este reto, acciones que se han dado a nivel internacional y que han sumado esfuerzos para mejorar la salud mental, considerándose para ello, una agenda global.

Por otra parte, la salud es un derecho humano vital e indispensable para el ejercicio de otros derechos y corresponde al Estado satisfacer con oportunidad su atención. En el caso de México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4° establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, derecho constitucional que es complementado en la Ley General de Salud y demás normativa jurídica aplicable en la Federación y en los Estados de la República incluyendo desde luego los Tratados Internacionales.

En el caso del Estado de México, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México consagra en su artículo 5 el derecho a la protección de la salud como una garantía social y prevé la concurrencia de la Federación y de las Entidades Federativas en materia de salubridad general y además es el sustento del Sistema Estatal de Salud que tiene entre otros objetivos proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado y mejorar su calidad sin entrar a fondo como lo hace la exposición de motivos del Punto de Acuerdo, en el seguimiento de la realidad sobre las enfermedades de salud mental, en el Estado de México y en otras Entidades Federativas coincidimos en que, es necesario que se incluya en la agenda de salud pública del Estado de México pues es un desafío latente que debe tratarse para evitar daños a la población, sobre todo, depresión y ansiedad.

Por ello, creemos, con el Punto de Acuerdo que la magnitud de la carga de enfermedad y discapacidad atribuible a los trastornos mentales es un fenómeno creciente y preocupante en el mundo actual y en el Estado de México. Los trastornos mentales constituyen uno de los mayores problemas de salud y representan un desafío, tanto en términos de salud como en la planificación de los servicios, resultando de gran importancia promover la depresión y ansiedad como enfermedades que deben ser atendidas y valoradas, para evitar tragedias incluyendo prevención y difusión de información y un combate efectivo para su disminución.

En consecuencia, con base en lo expuesto estimamos correcto que se exhorte respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, para que conforme a sus atribuciones y en función de su capacidad presupuestal, se coordine con el Instituto de Salud del Estado de México a efecto de fortalecer las acciones necesarias para informar y prevenir a la población mexiquense en materia de ansiedad, depresión y salud mental.

Por las razones mencionadas, tomando en cuenta el beneficio social del Punto de Acuerdo y cumplimentado los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse el Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, para que conforme a sus atribuciones y en función de su capacidad presupuestal, se coordine con el Instituto de Salud del Estado de México a efecto de fortalecer las acciones necesarias para informar y prevenir a la población mexiquense en materia de ansiedad, depresión y salud mental.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Acuerdo para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil veinte.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL
PRESIDENTE**

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS

MIEMBROS

**DIP. CRISTA AMANDA SPOHN
GOTZEL**

**DIP. MARTA MA DEL CARMEN
DELGADO HERNÁNDEZ**

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

**DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA
GARCÍA**

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA
GONZÁLEZ**

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ

**DIP. ARACELI CASASOLA
SALAZAR**

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. JUAN MACCISE NAIME

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, para que conforme a sus atribuciones y en función de su capacidad presupuestal, se coordine con el Instituto de Salud del Estado de México a efecto de fortalecer las acciones necesarias para informar y prevenir a la población mexiquense en materia de ansiedad, depresión y salud mental.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinte.

SECRETARIA

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO

PRESIDENTE DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ. Muchas gracias diputada.

Considerando que se ha hecho la presentación de este proyecto, quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, sírvanse levantar la mano.

SECRETARIA DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos, Presidente.

PRESIDENTE DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ. Abro la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de acuerdo y pregunto a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

En consecuencia pregunto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo y pido a la Secretaría recabe la votación nominal y si alguien desea separar algún artículo sírvase indicarlo.

Adelante Secretaria recabe la votación.

(Votación nominal)

PRESIDENTE DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ. Es la votación sobre el dictamen.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO. El dictamen y el proyecto de acuerdo han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos de los presentes, Presidente.

PRESIDENTE DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ. Gracias Secretaria.

Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo. Estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria también en lo particular.

VICEPRESIDENTA DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO. En atención al punto 3 el diputado Max Agustín Correa Hernández, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 y se adiciona el artículo 37 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de otorgar a la Legislatura la atribución de impulsar la coordinación para llevar a cabo encuentros interparlamentarios y promover la conformación del Parlamento Metropolitano con las entidades que integran la Zona Metropolitana del Valle de México.

Adelante diputado.

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ. Muchas gracias Vicepresidenta.

Saludo a quienes nos ven a través de las diferentes plataformas digitales y medios de comunicación.

Con el permiso de la directiva de la Diputación Permanente, el de la voz diputado Max Agustín Correa Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio del derecho que me otorgan las leyes y en representación también de nuestro grupo, someto a la consideración de esta honorable legislatura, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 y se adiciona el artículo 37 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de otorgar a la Legislatura la atribución de impulsar la coordinación para llevar a cabo encuentros interparlamentarios y promover la conformación del Parlamento Metropolitano con las entidades que integran la Zona Metropolitana del Valle de México, lo que realizo de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La zona metropolitana del Valle de México es el principal y más grande asentamiento del País, concentra más de 21 millones de habitantes que a lo largo de su historia han experimentado movimientos migratorios de la población en diferentes etapas.

Además el crecimiento natural que se ha reflejado en un proceso de expansión urbana modificando, el entorno y dando lugar a pérdida de suelo rural y la diseminación de asentamientos humanos irregulares, generando impactos sociales y ambientales que requieren ser

analizados y expuestos, para rescatar los elementos más distintivos del proceso de urbanización en la región centro de México que aglutina en la tercera parte de la población nacional.

De acuerdo con la OCDE esta zona metropolitana representa la tercera más grande de los países de esta Organización Internacional y la primer metrópoli, integrada por tres entidades federativas que comprenden 59 Municipios del Estado de México; 16 alcaldías de la Ciudad de México y un municipio del Estado de Hidalgo, por ende se enfrenta a grandes desafíos que requieren no sólo un marco jurídico acorde a la realidad, si no también órganos de gobierno que coordinen y concurren en la construcción de normas bajo una visión integral para el desarrollo metropolitano a corto y mediano plazo.

Tomando en cuenta, la densidad poblacional que concentra esta zona metropolitana, es necesario atender problemas legislativos en materia de seguridad y procuración de justicia, gestión y administración del agua, gestión integral de riesgos y protección civil, movilidad, derechos de la naturaleza, presupuesto metropolitano, entre otros asuntos.

Todos estos temas son tan sensibles que deben ser atendidos no sólo por las autoridades ejecutoras, si no por los órganos que legislen para facilitar su actuación, ya que debido al constante movimiento y crecimiento poblacional, la convierte en una zona con un alto índice delictivo necesitada de servicios públicos, de agua potable, cuyo abastecimiento está comprometido con un extracción inmoderada que los mantos acuíferos afectando situaciones ambientales y de derechos de la naturaleza, qué decir de la movilidad que genera a la vez el reto de mejorar la calidad del aire para que no tenga un impacto negativo en la salud de los habitantes.

Ante la necesidad de contar con un marco jurídico que regule las relaciones de los órganos de gobierno y de éstos con la sociedad, las legislaturas de nuestra entidad, de la Ciudad de México y de Hidalgo aprobaron la Ley de Desarrollo Metropolitano para la Zona Metropolitana del Valle de México, no sólo para armonizar la legislación por la Ley General de Acertamientos Humanos, Ordenamiento por Territorial y Desarrollo Urbano y con la Constitución Política Federal, sino también para dotar de facultades a la federación, a las entidades federativas involucradas, alcaldías, de ayuntamientos de los municipios para coordinarse, asociarse y generar canales factibles, para una mayor y armónica gestión metropolitano.

En congruencia con todo lo anterior quienes integramos el Grupo Parlamentario de morena, consideramos que la Legislatura mexiquense no debe quedarse rezagada en la búsqueda de una interacción con sus homólogos de la Ciudad de México y del Estado de Hidalgo, pues en todas ellas recae la obligación de legislar para construir el marco normativo al interior de cada entidad.

En ese sentido se aprecia que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México vigente, es limitativa para generar procesos con otros órganos de gobierno o poderes de otras entidades federativas, en la búsqueda de una coordinación parlamentaria que cree vínculos entre los congresos para intercambiar información sobre temas de interés común en materia de desarrollo metropolitano, creemos que es necesario contar con un marco constitucional sin tanto protocolo que coadyuve a la relación entre los cuerpos legislativos de las entidades involucradas en la búsqueda de una construcción de un mejor entendimiento de las correspondientes realidades nacionales y genere nuevas formas de colaboración legislativa; es decir, generar un intercambio de experiencias a fin de homologarlas en el marco jurídico de cada Estado, de manera especial con aquellos que integran la Zona Metropolitana del Valle de México para que la propia legislación metropolitana encuentre un mejor cause en la entidad.

Por lo tanto, proponemos reformar y adicionar el marco jurídico institucional para facultar a la Legislatura a que por medio de la mesa directiva de la Junta de Coordinación Política o comisiones legislativas pueda tenerse comunicación con otros congresos para estar en posibilidades de conformar un Parlamento Metropolitano, que permita a las tres entidades generar una agenda metropolitana común.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura la presente iniciativa de decreto para que se estime procedente y sea aprobada en sus términos, por lo que solicito, sea integrada en su totalidad al diario de los debates y darle el curso necesario.

Muchas gracias.

Ciudad de Toluca, México, 20 de Agosto del 2020.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

Diputado Max Agustín Correa Hernández integrante del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71, fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en ejercicio del derecho que me confiere los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 de Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 y se adiciona el artículo 37 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, con el objeto de otorgar a la Legislatura la atribución de impulsar la coordinación para llevar a cabo encuentros Interparlamentarios y promover la conformación del Parlamento Metropolitano con las entidades que integran la Zona Metropolitana del Valle de México; lo que realizo de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) es el principal y más grande asentamiento de México, concentra más de veintiún millones de habitantes que a lo largo de su historia han experimentado movimientos migratorios de la población en diferentes etapas, además del crecimiento natural que se ha reflejado en un proceso de expansión urbana modificando el entorno y dando lugar a pérdida de suelo rural y la diseminación de asentamientos humanos irregulares, generando impactos sociales y ambientales que requieren ser analizados y expuestos para rescatar los elementos más distintivos del proceso de urbanización en la Región Centro de México, que aglutina a la tercera parte de la población nacional.

De acuerdo con la OCDE, ésta zona metropolitana representa la tercera más grande de los países de ésta organización internacional y la primer metrópoli integrada por tres entidades federativas que comprenden cincuenta y nueve municipios del Estado de México, dieciséis alcaldías de la Ciudad de México y un municipio del Estado de Hidalgo; por ende, se enfrenta a grandes desafíos que requieren no solo un marco jurídico acorde a la realidad sino también órganos de gobierno que se coordinen y concurran en la construcción de normas bajo una visión integral para el desarrollo metropolitano a corto y mediano plazo.

Tomando en cuenta la densidad poblacional que concentra ésta zona metropolitana, es necesario atender problemas legislativos en materia de Seguridad y Procuración de Justicia, Gestión y

Administración del Agua, Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Movilidad, Derechos de la Naturaleza, Presupuesto Metropolitano entre otros rubros.

Todos estos temas son tan sensibles que deben ser atendidos no solo por las autoridades ejecutoras sino por órganos que legislen para facilitar su actuación, ya que debido al constante movimiento y crecimiento poblacional, la convierte en una zona con un alto índice delictivo, necesitada de servicios públicos como el servicio de agua potable cuyo abastecimiento ésta comprometido por una extracción inmoderada de los mantos acuíferos, afectando situaciones ambientales y de derechos de la naturaleza. Que decir de la movilidad, que genera a la vez el reto de mejorar la calidad del aire para que no tenga un impacto negativo en la salud de los habitantes.

Ante la necesidad de contar con un marco jurídico que regule las relaciones de los órganos de gobierno y de éstos con la sociedad, las Legislaturas de nuestra Entidad, de la Ciudad de México y de Hidalgo, aprobaron la Ley de Desarrollo Metropolitano para la Zona Metropolitana del Valle de México, no solo para armonizar la legislación con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbanos y con la Constitución Política Federal, sino también para dotar de facultades a la Federación, a las entidades federativas involucradas, Alcaldías y Ayuntamientos de los Municipios para coordinarse, asociarse y generar canales factibles para una mejor y armónica gestión metropolitana.

En congruencia con todo lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario de morena, consideramos que la Legislatura mexiquense no debe quedarse rezagada en la búsqueda de una interacción con sus homologas de la Ciudad de México y del Estado de Hidalgo, pues en todas ellas, recae la obligación de legislar para construir el marco normativo al interior de cada entidad.

En ese sentido, se aprecia que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México vigente, es limitativa para generar procesos con otros órganos de gobierno o poderes de otras entidades federativas. En la búsqueda de una coordinación parlamentaria que cree vínculos entre los Congresos para intercambiar información sobre temas de interés común en materia de desarrollo metropolitano.

Creemos que es necesario contar con un marco institucional sin tanto protocolo que coadyuve a la relación entre los cuerpos legislativos de las entidades involucradas, en la búsqueda de una construcción de un mejor entendimiento de las correspondientes realidades nacionales y genere nuevas formas de colaboración legislativa, es decir, generar un intercambio de experiencias a fin de homologarlas en el marco jurídico de cada estado, de manera especial con aquellos que integran la Zona Metropolitana del Valle de México, para que la propia legislación metropolitana encuentre un mejor cause en cada Entidad.

Por lo tanto, proponemos reformar y adicionar el marco jurídico Institucional para facultar a la Legislatura a que por medio de la Mesa Directiva, Junta de Coordinación Política o Comisiones Legislativas, pueda tenerse comunicación con otros Congresos para estar en posibilidades de conformar un Parlamento Metropolitano que permita a las tres entidades generar una agenda metropolitana común.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente iniciativa de Decreto, para que, de estimarse procedente sea aprobada en sus términos.

A T E N T A M E N T E
DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.

PRESENTANTE

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 37 y se adiciona el artículo 37 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 37.-...

Además, podrá comunicarse con otros Órganos de Gobierno Locales o Federales, autoridades o poderes de otras entidades federativas, por conducto de la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política o sus Órganos internos de trabajo de acuerdo al caso que se requiera.

Artículo 37 Bis.- La Legislatura impulsará la coordinación con otros Congresos Locales, en especial, con aquellos de las entidades de la Zona Metropolitana del Valle de México, a fin de promover la conformación del Parlamento Metropolitano, con apego y respeto a la soberanía de las entidades.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno del Estado de México*.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los [*] días del mes de _____ del año dos mil veinte.

PRESIDENTE DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ. Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y Asuntos Metropolitanos para su estudio y dictamen.

En relación con el punto 4 la diputada Brenda Escamilla presenta en nombre del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO. Con su venia presidente de la Diputación Permanente, Max Agustín Correa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51, fracción II, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, a nombre propio y a los integrantes del Partido Acción Nacional, Javier Zepeda y Karla Leticia Fiesco, la presente iniciativa de proyecto de decreto, por la que se reforma y adiciona la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, de acuerdo con lo siguiente:

Me permito proponer el fortalecimiento de los órdenes de protección para las mujeres víctimas de violencia, defendiendo la protección de las mujeres que sufren violencia familiar u

hostigamiento fortificando en cuerpo normativo de protección de emergencia para evitar conductas delictivas de mayores dimensiones por parte del agresor.

Con nuestra propuesta, se apoya a mejorar los aspectos emocionales e integridad de las víctimas que se encuentran en una situación de emergencia derivada de la violencia en su contra, generando una protección y respaldo de las instituciones.

Es necesario referir y establecer que la Ley de las Mujeres a una Vida Libre sin Violencia en el Estado de México, ordena la prohibición de intimididad o molestar a las víctimas en su entorno social; así como a cualquier integrante de su familia, debiéndose fortalecer esta norma, incluido la vía telefónica, cualquier otro medio electrónico de comunicación o tecnologías de formación, información y comunicación; así como cualquier otra manifestación de cualquier naturaleza que atente contra la víctima, realizada por el agresor a través de terceras personas.

Ahora bien, proponemos establecer como una orden de protección de emergencia que se le brinda apoyo a la víctima para que se traslade a un refugio, donde ella se encuentre segura y en su caso, sus hijas e hijos, esto es en razón de que si bien ya existen ordenes de emergencia para prohibir al agresor acercarse al domicilio e incluso que el agresor desocupe el domicilio conyugal, es necesario y urgente incluir esta medida de emergencia, porque aunque existen las prohibiciones ya mencionadas en nuestra legislación, en nuestra entidad en diversas ocasiones la víctima tiene miedo de las represalias que se pueden tomar en contra de ella o de sus hijos e hijas y se siente mucho más segura y protegida de estar fuera de su domicilio conyugal en donde el agresor no pueda agredir.

La Ley vigente ya establece la posibilidad de canalizar a las víctimas a refugios temporales; sin embargo, en esta iniciativa llegamos más allá dicha protección proponiendo que se establezca con una orden de protección de emergencia, lo que llevará a que dicho traslado a los centros se haga de forma inmediata, al momento del conocimiento del suceso de violencia y con el apoyo de la autoridad, en otras palabras se busca mejorar aspectos emocionales de las víctimas que se encuentran en una situación de emergencia derivada de la violencia en su contra, así se sentirán más protegidas y con el respaldo tanto de las instituciones de justicia.

Por lo anterior, las y los diputados integrantes de esta LX Legislatura en el Estado debemos seguir trabajando en adecuar diversas normativas a lo establecido en los diversos cuerpos legales para proteger y cumplir con los derechos humanos en especial de las mujeres, debemos asumir un papel fundamental para coordinar conjuntamente con las autoridades del Estado de México y sus habitantes para promover, respetar, promover y garantizar este derecho, de ahí la importancia de que las autoridades vigilen el pleno cumplimiento y materializar los beneficios a la población.

Para los diputados y las diputadas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional es una prioridad cumplir con el espíritu de la ley que demanda necesariamente actualizar conceptos y armonizar ordenamientos para que haya credibilidad para todos y quienes estamos obligados a cumplir con las disposiciones que establece la Ley de Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Solicito Presidente se inserte la versión íntegra de la presente iniciativa en la Gaceta Parlamentaria.

Sería cuanto Presidente y muchas gracias.

Toluca de Lerdo, México, _ de agosto 2020.

DIPUTADA __
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

**DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51, fracción II; 57; y 61, fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta honorable soberanía a nombre propio y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES.

La violencia en contra de las mujeres se ha incrementado en la última década en todo el país. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia reconoce ampliamente la necesidad de promover, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, por ello es necesario que esta soberanía, en conjunto con la sociedad, redoble esfuerzos e implemente acciones permanentes para erradicar la cultura de violencia contra las mujeres que tanto nos agravia.

En el Estado de México el 31 de Julio del 2015 se acordó la procedencia de la declaratoria de Violencia de Género, el objetivo principal era establecer las medidas inmediatas y urgentes para atender la problemática en 11 municipios y que de manera progresiva se desarrollarán los protocolos de actuación, se asignarán recursos y se capacitará a los servidores públicos que debían de intervenir en su aplicación.

Aún con la declaración de alerta en 11 municipios del Estado de México, prevalecen acciones que abonan a la Violencia de Género en contra de las mujeres y a la re victimización de las niñas, adolescentes y mujeres, que dejan al descubierto la degradación del tejido social y un mayor perjuicio que violenta el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

En este sentido, podemos mencionar que la Violencia de Género contra las mujeres es un asunto de Derechos Humanos que tiene repercusiones que afecta a la sociedad, y es el Estado el principal responsable de brindar protección a las mujeres, pues no se trata de situaciones aisladas sino de un sistema que las violenta y sustenta la desigualdad entre hombres y mujeres.

La violencia se vuelve recurrente y sistemática, trasciende todas las fronteras relacionadas con sus condiciones económicas, étnicas, culturales, de edad, territoriales u otras y ha sido vivida en alguna de sus manifestaciones por toda mujer en algún momento de su vida. Su naturaleza universal no sólo le confiere al estar presente en la mayoría de las culturas, sino porque además se erige como patrón formativo que se aprende y se manifiesta en las relaciones humanas.

Esto lleva a los gobiernos a comprometerse a través de la firma y la ratificación de diversos instrumentos tanto internacionales como es el caso de la convención de Belem do Pará, así como legislaciones nacionales y principalmente el seguimiento a las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el deber de proteger a las mujeres de los actos de violencia en su contra, contrayendo el deber de atender, sancionar, prevenir y erradicar dicha violencia.

En nuestro estado, posterior a la entrada en vigor de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, no mucho después en el mes de mayo de 2008, entró en vigor la Ley de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, lo que fortaleció la protección de acceso de las mujeres mexiquenses, para acceder a una igualdad de derechos y a fortalecer su protección en contra de la violencia que desde años ha vivido el género femenino en nuestra entidad y en nuestro país.

Es evidente que una de las facultades que nos otorga el artículo 2 de la Ley General de Referencia, es legislar a las entidades para erradicar la violencia; artículo que permito reproducir para su mayor claridad.

Artículo 2. La federación, las entidades federativas el distrito federal y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los tratados internacionales en materia de los Derechos Humanos de las mujeres, ratificados por el estado mexicano.

En este sentido, es que me permito proponer la siguiente iniciativa, para el fortalecimiento de LAS ORDENES DE PROTECCIÓN PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA; defendiendo la protección de las mujeres que sufren violencia familiar u hostigamiento, fortificando el cuerpo normativo de protección de emergencia, para evitar conductas delictivas de mayores dimensiones por parte del agresor.

Con nuestra propuesta se apoya a mejorar los aspectos emocionales e integridad de las víctimas que se encuentran en una situación de emergencia derivada de la violencia en su contra, generando una protección y respaldo de las Instituciones.

Es necesario referir y establecer que la Ley de las Mujeres a una Vida Libre sin Violencia en el Estado de México ordena la prohibición de intimidar o molestar a las víctimas en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia; debiéndose fortalecer esta norma; incluido la vía telefónica, cualquier otro medio de electrónico de comunicación o de tecnologías de la información y comunicación, así como cualquier otra manifestación de cualquier naturaleza que atente contra la víctima, realizada por el agresor a través terceras personas.

Ahora bien, proponemos establecer como una orden de protección de emergencia, que se le brinde apoyo a la víctima, para que se traslade un refugio donde ella se encuentre segura y en su caso sus hijas e hijos; esto es en razón que si bien ya existen ordenes de emergencia para prohibir al agresor acercarse al domicilio e incluso que el agresor desocupe el domicilio conyugal, es necesario y urgente incluir esta medida de emergencia, porque, ya que, aunque existen las prohibiciones ya mencionadas en nuestra legislación en nuestra entidad, en diversas ocasiones la víctima tiene miedo de las represalias que se pueden tomar en contra de ella o de sus hijas e hijos, y se siente mucho más segura y protegida estar fuera de su domicilio conyugal en donde el agresor no pueda agredirla.

La ley vigente ya establece la posibilidad de canalizar a las víctimas a refugios temporales, sin embargo, en esta iniciativa llevamos más allá dicha protección, proponiendo que se establezca como una orden de protección de emergencia, lo que llevará que dicho traslado a los centros se haga de forma inmediata al momento del conocimiento del suceso de violencia y con el apoyo de

la autoridad. En otras palabras, de busca mejorar los aspectos emocionales de las víctimas que se encuentran en una situación de emergencia derivada de la violencia en su contra se sentirán más protegidas, y con el respaldo tanto de las Instituciones de justicia.

Por lo anterior, las y los Diputados integrantes de la LX Legislatura del Estado del México debemos seguir trabajando en adecuar las diversas normativas a lo establecido en los diversos cuerpos legales, para proteger y cumplir con los Derechos Humanos, en especial de las mujeres; debemos asumir un papel fundamental para coordinar conjuntamente con las autoridades del Estado de México, y a sus habitantes, para promover, respetar, proteger y garantizar este derecho, de ahí la importancia de que las autoridades vigilen el pleno cumplimiento y materializar los beneficios a la población.

Para los diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional es una prioridad cumplir con el espíritu de la Ley, que demanda necesariamente actualizar conceptos y armonizar ordenamientos para que haya credibilidad para todos quien están obligados a cumplir con las disposiciones que establece la Ley de Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Solicito presidenta, se inserte la versión íntegra de la presente iniciativa en la Gaceta Parlamentaria.

DECRETO N°. _____
LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción IV y se adiciona una fracción V recorriéndose la subsecuente para hacer una fracción VI del artículo 30 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

CAPITULO VI
DE LAS ORDENES DE PROTECCIÓN

Artículo 30.- Son órdenes de protección las siguientes:

I. ... a III. ...

IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia, **incluidos la vía telefónica, cualquier otro medio electrónico de comunicación o tecnologías de la información y comunicación, así como cualquier otra manifestación o expresión que atente contra la víctima, realizada por el agresor a través de terceras personas;** y

V. facilitar a la víctima y a sus hijas e hijos, un refugio que garantice su seguridad y dignidad en términos de las disposiciones establecidas en esta Ley.

VI. Las demás establecidas en otras disposiciones legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los ___ días, del mes de ___ de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

Diputado Javier González Zepeda

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

PRESIDENTE DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ. Muchas gracias diputada.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen.

Por lo que hace al punto 5 el diputado, perdón, la diputada María de Jesús Galicia Ramos, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS. Muchas gracias. Con su permiso Presidente.

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA

MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

PRESENTES

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben diputado Omar Ortega Álvarez, diputada Araceli Casasola Salazar y diputada Claudia González Cerón, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura del Estado de México, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el cual reforman la fracción IX del artículo 37 y se agrega una fracción IV del artículo 48, recorriéndose las subsecuente de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México, en mérito de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años se ha dado un cambio de paradigmas en el trato de las personas con discapacidad y aquellas con movilidad limitada, se ha pasado de una perspectiva médica o caritativa a un enfoque de derechos humanos, que vela porque las personas con discapacidad tengan acceso y puedan participar en las decisiones que influyen en su vida cotidiana.

Cuando hablamos en general de ceguera o deficiencia visual nos estamos refiriendo a condiciones caracterizadas por una limitación total o muy seria de la función visual, aunque existe diversidad de factores que son tomados en cuenta para realizar una evaluación de la función visual, lo cierto es que para cuantificar el grado de ceguera o de deficiencia visual se utilizan principalmente dos variables, la agudeza visual y el campo de acceso a la información a través de los medios de comunicación tradicionales, se ve muy limitado para esta minoría que representan las personas con ceguera, actividades tan cotidianas como la lectura de un libro, de una revista, etcétera, no sería posible en muchos casos si no dispusieran de un método alternativo de lectura y escritura como es el sistema braille, desde esa óptica primero que nada se plantea conseguir consignar en la Ley de Acceso a la legislación, por un lado como una acción prioritaria más para la integración del desarrollo de las personas con discapacidad y por otro como un

derecho público subjetivo de este grupo minoritario; asimismo, se propone establecer el Instituto Mexiquense para la integración y desarrollo de las personas con discapacidad pongan a disposición de las organizaciones civiles de personas con discapacidad, bibliotecas públicas o del público en general que lo solicite, a través de los medios que estime pertinentes, ejemplares traducidos en escritura braille, de cada una de las leyes y ordenamientos vigentes.

En suma, la problemática apunta que requiere de esfuerzos de todos los sectores y la constante actualización del marco jurídico en la materia para que siempre respondan a los desafíos de la sociedad actual y sobre todo, para que se posibilite la integración efectiva de todos y cada uno de los miembros.

Se considera de suma importancia incentivar el aprendizaje del sistema braille, lo que permitirá que las personas con discapacidad visual puedan acceder a la educación, información, incluso, a diversos servicios, lugares públicos y sitios de interés, ello sin lugar a duda facilitará enormemente su vida.

Por lo antes expuesto, se propone el proyecto de decreto que adjunto se acompaña.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO

DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Es cuanto Presidente.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de agosto de 2020

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la fracción IX del artículo 37 y se agrega una fracción IV al artículo 48, recorriéndose la subsecuente, de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México**, en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si bien se han realizado avances importantes en el reconocimiento de los derechos y de la igualdad de las personas con discapacidad, todavía son muchos los casos en los que las personas con este tipo de dolencias encuentran obstáculos importantes para llevar una vida plena y participar en las actividades que desarrollan los demás ciudadanos.

Algunos de esos obstáculos se dan en ámbitos tan cruciales como el acceso a la información de sus más elementales derechos como ciudadanos, los que el Estado debe garantizar, y que posibilitan aumentar significativamente su desarrollo personal y su definitiva integración social.

En este sentido, en aras de contribuir a contrarrestar el rezago anterior, se propone realizar distintas adecuaciones a la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México con la finalidad de garantizar que las personas discapacitadas tengan acceso a la legislación de la Entidad.

En los últimos años se ha dado un cambio de paradigma en el trato de las personas con discapacidad y aquellas con movilidad limitada. Se ha pasado de una perspectiva médica o caritativa a un enfoque de derechos humanos, que vela porque las personas con discapacidad tengan acceso y puedan participar en las decisiones que influyen en su vida cotidiana.

Cuando hablamos en general de ceguera o deficiencia visual nos estamos refiriendo a condiciones caracterizadas por una limitación total o muy seria de la función visual. Aunque existe diversidad de factores que son tomados en cuenta para realizar una evaluación de la función visual, lo cierto es que para cuantificar el grado de ceguera o de deficiencia visual se utilizan, principalmente, dos variables: la agudeza visual y el campo visual.

El acceso a la información a través de los medios de comunicación tradicionales se ve muy limitado para esta minoría que representan las personas con ceguera. Actividades tan cotidianas como la lectura de un libro, de una revista, etc., no serían posibles en muchos casos si no dispusieran de un método alternativo de lectura y escritura como es el sistema braille.

Desde esa óptica, primero que nada, se plantea consignar en la ley el acceso a la legislación, por un lado, como una acción prioritaria más para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad y, por el otro, como un derecho público subjetivo de este grupo minoritario.

Asimismo, se propone establecer que el Instituto Mexiquense para la Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad ponga a disposición de las organizaciones civiles de personas con discapacidad, bibliotecas públicas o del público en general que lo solicite, a través de los medios que estime pertinentes, ejemplares traducidos en escritura braille de cada una de las leyes y ordenamientos vigentes.

En suma, la problemática apuntada requiere de esfuerzos de todos los sectores y la constante actualización del marco jurídico en la materia para que siempre responda a los desafíos de la sociedad actual y sobre todo para que se posibilite la integración efectiva de todos y cada uno de sus miembros.

Se considera de suma importancia incentivar el aprendizaje del sistema braille, lo que permitirá que las personas con discapacidad visual puedan acceder a la educación, información, incluso a diversos servicios, lugares públicos y sitios de interés, ello sin lugar a duda facilitará enormemente su vida.

Por lo antes expuesto, se propone el proyecto de Decreto que adjunto se acompaña.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Proyecto de Decreto por el cual se reforma la fracción IX del artículo 37 y se agrega una fracción IV al artículo 48, recorriéndose la subsecuente, de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III EDUCACIÓN

Artículo 37.- El Instituto, propiciara garantizar el derecho de las personas con discapacidad a una educación inclusiva, de calidad y gratuita, en todos los tipos y niveles educativos, que les permita acceder al conocimiento científico, así como desarrollar plenamente las habilidades, destrezas, el potencial humano, el sentido de la dignidad y la autoestima, prohibiendo toda clase de discriminación. Para tales efectos, deberá:

I. a la VIII. ...

IX. Fomentar la inclusión de la enseñanza del sistema de escritura braille y la lengua de señas, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en sistema de escritura braille, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad; **asimismo, poner a disposición de las organizaciones civiles de personas con discapacidad, bibliotecas públicas o del público en general que lo solicite, a través de los medios que estime pertinentes, ejemplares traducidos en escritura braille de cada una de las leyes y ordenamientos vigentes.**

X. a la XX. ...

CAPÍTULO X ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 48.- El Instituto fomentará que las personas con discapacidad reciban un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, para ello implementara las medidas siguientes:

I. a la III. ...

IV. Fomentar el acceso a la legislación, a través de materiales, herramientas y/o instrumentos que efectivamente lo garanticen, de conformidad con las disposiciones de la presente ley.

V. Las demás que determinen la Junta de Gobierno y el Consejo Consultivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ___ días del mes de agosto del año dos mil veinte.

PRESIDENTE DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ. Muchas gracias diputada María de Jesús Galicia, muchas gracias.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas para la Atención de Grupos Vulnerables y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para su estudio y dictamen.

En cuanto al punto número 6 el diputado Bryan Tinoco Ruiz, leerá la iniciativa solicitud ciudadana para la creación del nuevo municipio de Ciudad Azteca, presentada por los ciudadanos Canek Pavel Flores Chaveste, Alejandro Hernández Aguilar, Pamela Iturbe Ibarra, Verónica Mandujano Ortiz, Jaqueline Valdez Gálvez, Luis Gerardo Rosete Luna, Rocío Marisela Trejo Ugalde y Raymundo Pérez Ortega.

Adelante diputado.

DIP. BRYAN TINOCO RUIZ. Con la venia de la Presidencia, saludo con mucho aprecio a mis compañeros diputados, a los medios de comunicación, a las personas que nos siguen a través de las redes sociales y distintas plataformas digitales.

Los signantes del presente, ciudadanos del Estado de México y vecinos del Municipio de Ecatepec de Morelos, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el señalado en Calle Ejército del Trabajo, Manzana ocho, lote 33, colonia Ejército del Trabajo II, con número telefónico de contacto 55-78-30-35-32, por nuestro propio derecho acudimos ante esta Honorable Legislatura de forma libre y legítima, sin que se medie presión o cohesión alguna y con fundamento en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 8 al 14 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI de dicho precepto constitucional, a fin de presentar solicitud ciudadana para la creación del nuevo Municipio de Ciudad Azteca al tenor de las siguientes:

1. La fracción XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, faculta a la Legislatura a crear y suprimir municipios tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico, asimismo el artículo 9 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV, XXVI del artículo 61 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que la solicitud de creación de un municipio deberá ser dirigida a la Legislatura por el Gobernador o bien por los representantes del o los poblados interesados, directamente o a través del Titular del Ejecutivo.

En razón de lo anterior por este medio hacemos patente y expresa nuestra voluntad ante esta Soberanía Popular para solicitar de forma diligente y respetuosa conceda la creación de un municipio en la Entidad con las características y extensión territorial que adelante se describen.

2.- Que la Ley Reglamentaria que en comento de las fracción XXV, XXVI del artículo 61 constitucional, señala los documentos probatorios que deberán acompañar a la solicitud de la creación del municipio siendo los siguientes:

Artículo 10 A. La solicitud de creación de un municipio deberán acompañarse los siguientes documentos probatorios siguientes:

1. Relación de edificios y terrenos con el que se cuenta, con el que se cuente para las oficinas y la prestación de los servicios municipales, así como escuelas que atienda al menos la educación preescolar, primaria y secundaria ubicadas en el poblado que se señale o cabecera municipal.

2. Descripción de las vías de comunicación entre el poblado que se proponga como cabecera municipal con la Capital del Estado y con los demás centros de población que vayan a formar parte del nuevo municipio.

3. Nombres, categorías, políticas, censos de población agropecuarios, comerciales e industriales según las actividades económicas del poblado o de los poblados que se propongan para la integración del nuevo municipio, así como la descripción de sus perímetros y límites territoriales.

4. Monto aproximado de los ingresos y egresos que pueda tener la Hacienda Pública Municipal.

Fracción III. Que asimismo el artículo 11 del mismo ordenamiento establece que la Legislatura podrá solicitar al Gobernador, a las autoridades municipales o a los ciudadanos requirentes los datos adicionales que estimen necesarios para resolver sobre la creación del municipio, por lo cual es facultad de la Comisión Legislativa Dictaminadora allegarse de la información complementaria necesaria que permita resolver la presente solicitud.

Artículo 11. La Legislatura del Estado podrá solicitar al Gobernador, a las autoridades municipales o a los ciudadanos requirentes los datos adicionales que estimen necesarios para resolver sobre la creación del municipio, pudiendo ir a éstos sobre la conveniencia o inconveniencia sobre la dirección del nuevo municipio.

4. Que en relación al cumplimiento de la fracción I del artículo 10 de la ley reglamentaria referida se tiene que toda vez que el nuevo municipio a crear habrá de constituirse como una escisión del territorio del actual Municipio de Ecatepec de Morelos, los bienes inmuebles necesarios para prestación de los servicios públicos, así como todos los demás indispensables para garantizar su continuidad como los bienes inmuebles, maquinaria, materiales y suministros, personal y equipamiento lo serán aquellos de forma proporcional a la población asentada en el nuevo municipio, le sean disididos al actual Municipio de Ecatepec de Morelos.

En tal sentido la relación específica de dichos bienes así como de las escuelas de nivel preescolar, primaria y secundaria ubicadas en el municipio de creación serán aquellas que se encuentren dentro del nuevo territorio que lo constituya, información que podrá ser solicitada a la Secretaría de Educación Pública del Estado de México, en su caso al propio Ayuntamiento de Ecatepec en lo que corresponda.

5. Que en relación al cumplimiento de la fracción II del artículo 10 de la Ley Reglamentaria referida, relativo a la descripción de las vías de comunicación y su conexión con los centros de población y la Capital del Estado, se tiene que el territorio del municipio de creación constituye parte de la zona conurbada a la Ciudad de México y presenta las características de continuo urbano, como parte integrante de la metrópolis del Valle de México y que en tal condición le permite mantener una comunicación vial constante e ininterrumpida con todas las colonias y centros de población en su nuevo territorio, con todos los municipios con los que limita, así como con la capital del Estado, satisfaciéndose el registro establecido. Respecto del inventario de vialidades que se incorporarían al municipio de creación éste deberá ser solícito a la comisión dictaminadora, al propio Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, así como a la autoridad estatal competente en materia de desarrollo urbano.

6. Que en relación al cumplimiento de la fracción III del artículo 10 de la ley reglamentaria referida, relativa a la descripción de la población, territorio y actividades económicas, se tiene que el anexo A, que acompaña la presente solicitud se describen los límites propuestos para el municipio y la nueva creación; asimismo, se dan cuenta de que la información censal de población económica resultante, debe solicitarse por parte de la comisión dictaminar a las autoridades competentes en la materia; no obstante, en el anexo referido se incluye un ejercicio profesional de estimación de población que, no siendo los promoventes de autoridad competente en la materia. Se solicita que las autoridades que sí lo son, como el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, aporten la información más actualizada, posible, a fin de cumplir con este requisito.

7. Que en relación al cumplimiento de la fracción VI del artículo 10 de la multicitada ley reglamentaria referida relativa estimación de la de los ingresos y egresos que pueda tener la Hacienda Pública del Municipio veintiséis del Estado de México. Es necesario que en este caso como un cumplimiento de otros requisitos la comisión dominadora y allegue de la información oficial específica y actualizada para estar en condiciones de resolver con certeza la presente solicitud. No obstante, en el anexo B se presenta para su análisis una estimación preliminar de los ingresos y gastos de del nuevo municipio, advirtiéndole desde ahora que estos pueden verse sustancialmente afectados por la cesión de bienes personal y suministros, entre otros, que se realicen en favor de la nueva municipalidad.

8. Que en relación del artículo 14 de la ya antes referida a la ley reglamentaria de Fracciones XXV y XXVI, en cuanto al señalamiento de la cabecera municipal, expresamos que es nuestro deseo que la misma sea la actual colonia denominada Ciudad Azteca, en tanto que por cuanto al nombre del municipio, no tenemos inconveniente en que Ecatepec de Morelos lo conserve como propio y que el nuevo adquiera la denominación de su cabecera llamándose municipio de Ciudad Azteca.

Hablando no como diputado, sino como ciudadano ecatepense, quiero decir que el municipio más grande de Latinoamérica tiene ciertas características que han provocado delincuencia, falta de servicios y falta de agua, siendo testigo de administraciones municipales de todos los colores. No se ha podido llegar a un progreso concreto. Derivado de mi relación y acompañamiento con el actual presidente municipal, puedo comentar que se han hecho las cosas bien, pero el municipio y los ciudadanos necesitan que se haga excelente.

Por eso defendiendo la propuesta de los compañeros ciudadanos que saben que las cosas no pueden seguir igual, el esquema de gobierno no funciona para nuestro contexto y los ecatepenses, se merecen una mejor atención y eso si cabe mencionar que ésta, esta propuesta, es eso, es todavía una propuesta que está susceptible a consideraciones, a perfección y la intención es darle un mejor, darle una mejor atención a los ecatepenses.

Gracias.

Toluca de Lerdo, a 10 de agosto de 2020.

Los signantes del presente, ciudadanos del Estado de México y vecinos del municipio de Ecatepec de Morelos, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el señalado en calle Ejército del Trabajo Mz. 8 Lt. 33 col. Ejército del Trabajo II, con número telefónico de contacto 5578303532 por nuestro propio derecho acudimos ante esta Honorable Legislatura de forma libre y legítima, sin que medie presión o coerción alguna y con fundamento en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 8 al 14 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI de dicho precepto constitucional, a fin de presentar solicitud ciudadana para la creación del nuevo municipio de Ciudad Azteca al tenor de las siguientes:

I. Que la fracción XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, faculta a la Legislatura a crear y suprimir municipios tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico; asimismo el artículo 9 de la Ley reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que la solicitud de creación de un municipio deberá ser dirigida a la Legislatura por el Gobernador o bien, por los representantes del o los poblados Interesados, directamente o a través del Titular del Ejecutivo. En razón de lo anterior, por este medio hacemos patente y expresa nuestra voluntad ante esta soberanía popular para solicitar de

forma diligente y respetuosa conceda la creación de un municipio en la entidad con las características y extensión territorial que adelante se describen.

II. Que la Ley reglamentaria en comento de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 constitucional, señala los documentos probatorios que deberán acompañar a la solicitud de creación de un municipio, siendo los siguientes:

Artículo 10.- A la solicitud de creación de un municipio, deberán acompañarse los documentos probatorios siguientes:

I. Relación de edificios y terrenos con que se cuente para las oficinas y la prestación de los servicios públicos municipales; así como escuelas, que atiendan al menos la educación preescolar, primaria y secundaria, ubicadas en el poblado que se señale como cabecera municipal;

II. Descripción de las vías de comunicación entre el poblado que se proponga como cabecera municipal con la capital del Estado y con los demás centros de población que vayan a formar parte del nuevo municipio;

III. Nombres, categorías políticas, censos de población, agropecuarios, comerciales e industriales, según las actividades económicas del poblado o de los poblados que se propongan para la integración del nuevo municipio, así como la descripción de sus perímetros y límites territoriales; y

IV. Monto aproximado de los ingresos y egresos que pueda tener la hacienda pública municipal.

III. Que asimismo el Artículo 11 del mismo ordenamiento, establece que la Legislatura podrá solicitar al Gobernador, a las autoridades municipales o a los ciudadanos requirentes, los datos adicionales que estime necesarios para resolver sobre la creación del municipio; por lo cual, es facultad de la Comisión Legislativa dictaminadora, allegarse de la información complementaria necesaria que permita resolver la presente solicitud.

Artículo 11.- La Legislatura del Estado podrá solicitar al Gobernador, a las autoridades municipales o a los ciudadanos requirentes, los datos adicionales que estime necesarios para resolver sobre la creación del municipio; pudiendo oír a estos sobre la conveniencia o inconveniencia sobre la erección del nuevo municipio.

IV. Que en relación al cumplimiento de la fracción I del artículo 10 de la Ley reglamentaria referida, se tiene que toda vez que el nuevo municipio a crear habrá de constituirse como una escisión del territorio del actual municipio de Ecatepec de Morelos, los bienes inmuebles necesarios para la prestación de los servicios públicos, así como todos los demás indispensables para garantizar su continuidad como lo son los bienes muebles, maquinaria, materiales y suministros, personal y equipamiento, lo serán aquellos que de forma proporcional a la población asentada en el nuevo municipio, le sean escindidos al actual municipio de Ecatepec de Morelos.

En tal sentido, la relación específica de dichos bienes, así como de las escuelas de nivel preescolar, primaria y secundaria ubicadas en el municipio de creación serán aquellas que se

encuentren dentro del nuevo territorio que lo constituya, información que podrá ser solicitada a la Secretaría de Educación Pública del estado de México en su caso, al propio Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos en lo que corresponda.

V. Que en relación al cumplimiento de la fracción II del artículo 10 de la Ley reglamentaria referida, relativa a la descripción de las vías de comunicación y su conexión con los centros de población y la capital del Estado, se tiene que el territorio del municipio de creación constituye parte de la Zona Conurbada a la Ciudad de México y presenta la característica de continuo urbano como parte integrante de la metrópolis del Valle de México y que en tal condición, le permite mantener una comunicación vial constante e ininterrumpida con todas las colonias y centros de población de su nuevo territorio, con todos los municipios con los que limita, así como con la capital del estado, satisfaciéndose el requisito establecido.

Respecto del inventario de las vialidades que se incorporarían al municipio de creación, este debe ser solicitado por la Comisión dictaminadora al propio Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, así como a la autoridad estatal competente en materia de desarrollo urbano.

VI. Queden relación al cumplimiento de la fracción III del artículo 10 de la Ley reglamentaria referida, relativa a la descripción de la población, territorio y actividades económicas, se tiene que en el Anexo A que acompaña la presente solicitud se describen los límites propuestos para el municipio de nueva creación.

Así mismo, se da cuenta de que la información censal de población y económica resultante debe solicitarse por parte de la Comisión dictaminadora a las autoridades competentes en la materia. No obstante, en el anexo referido se incluye un ejercicio provisional de estimación de población que, no siendo los promoventes autoridad competente en la materia, se solicita que las autoridades que sí lo son como el Instituto Nacional de Estadística y Geografía aporten la información más actualizada posible a fin de cumplir con este requisito.

VII. Que en relación al cumplimiento de la fracción VI del artículo 10 de la multicitada Ley reglamentaria referida, relativa a la estimación de los ingresos y egresos que pueda tener la hacienda pública del municipio 126 del estado de México, es necesario que en este caso como en el cumplimiento de otros requisitos, la Comisión Dictaminadora se allegue de la información oficial específica y actualizada para estar en condiciones de resolver con certeza la presente solicitud.

No obstante, en el Anexo B se presenta para su análisis, una estimación preliminar de los ingresos y gastos del nuevo municipio, advirtiendo desde ahora que estos pueden verse sustancialmente afectados por la cesión de bienes, personal y suministros, entre otros, que se realice en favor de la nueva municipalidad.

VIII. Que en relación al artículo 14 de la ya antes referida Ley reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI, en cuanto al señalamiento de la cabecera municipal, expresamos que es nuestro deseo que la misma sea la actual colonia denominada "CIUDAD AZTECA". En tanto que por cuanto al nombre del nuevo municipio, no tenemos inconveniente en que el de Ecatepec de Morelos lo conserve como propio y que el nuevo adquiera la denominación de su cabecera llamándose municipio de "CIUDAD AZTECA".

El municipio de "CIUDAD AZTECA" estaría ubicado a partir del Gran Canal que se encuentra como una franja natural entre ambos centros de población, que consta de cerca de 20 km de longitud donde se configura, la región de la Planicie, o zona oriente de Ecatepec y que encuentra sus límites hacia el sur, con el Río de los Remedios, y la Alcaldía Gustavo A. Madero y el municipio de Nezahualcóyotl; hacia el este se encuentra con el Circuito Exterior Mexiquenses y sus límites municipales con, San Salvador Ateneo, Texcoco y Acolman; es una región considerada completamente llana, es un enclave casi cien por ciento habitacional, conformada por colonias emblemáticas como Ciudad Azteca, sus tres secciones, Jardines de Santa Clara, Olímpica, Valle de Aragón, Granjas Valle de Guadalupe, Las Vegas Xalostoc, pero también más al norte. Los Sagitarios, Polígonos, La Florida e inclusive Las Américas entre muchas otras.

Parte de nuestra región ha sido denominada como la Quinta Zona misma que ha carecido por años de la eficaz y eficiente distribución de agua potable para sus habitantes, esta necesidad se ha presentado ante cada administración gubernamental con el objeto de poder acceder oportunamente al servicio del preciado líquido, sin que ninguna autoridad haya aplicado recursos, proyectos, programas o acción alguna, Asimismo la región ha padecido un déficit de obra pública; entre otras razones porque el uso del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) que prácticamente es el recurso más utilizado por los gobierno municipales para Obra Pública, es etiquetado para obras en la región centro del municipio, y ocurre que durante muchos años la región que conformaría el municipio de CIUDAD AZTECA es de las que cuenta con menos zonas de atención prioritaria, para la aplicación de estos recursos.

Sin duda alguna, la escasez de agua potable en varias colonias del municipio es quizá la problemática más grave por resolver, pero se acentúa todavía más en las colonias de la región denominada Quinta Zona, que no ha podido ser resuelta y que cada vez se intensifica más debido al crecimiento urbano desmedido y la ausencia de políticas públicas en materia pluvial por parte de la autoridad municipal de Ecatepec. El desabasto no sólo representa un riesgo para la salud y la higiene de las personas, sino incluso signos evidentes de corrupción con algunos grupos y organizaciones que imponen sus propios precios en la provisión del vital líquido a través de pipas y que aun así no alcanzan a abastecer todas las zonas en que escasea el líquido. Estos verdaderos problemas en materia de seguridad, infraestructura y servicios inevitablemente conducen a una alteración grave del orden y malas condiciones de vida para un amplio sector de la población de la localidad. Sobre todo, en estas zonas dónde históricamente se sufre un abandono institucional de la administración pública municipal, debido a diversos factores tanto operativos como instrumentales, que suprimen la capacidad del Ayuntamiento para la dotación adecuada de servicios públicos eficaces y eficientes.

En lo que respecta a las calles, parques y deportivos es bastante claro y visible que muchas de las comunidades que se encuentran dentro de la región sur y noreste del municipio carecen del mantenimiento, o se encuentran en franco abandono, vías de comunicación que son de vital importancia para la movilidad de los habitantes en lastimosas condiciones, calles erosionadas por completo. Y que a pesar de la importancia económica de la región no han sido prioridad en diferentes administraciones sumado a esto, dicha región en esa materia se ha visto poco beneficiado, motivo por el cual existe un abandono incluso de los mismos ecatepecenses en sus comunidades.

Por mencionar solo algunos problemas que requieren ser atendidos con urgencia, por el nuevo Ayuntamiento del Municipio de CIUDAD AZTECA:

- Pobreza
- Seguridad
- Movilidad
- Trámites y servicios
- Servicios públicos

Un botón de muestra del tamaño de los problemas que enfrenta la población de Ecatepec y que las autoridades han atendido con poco o nulo resultado es por ejemplo, tener al 47.6% de los habitantes viviendo en pobreza, de acuerdo con CONEVAL, es decir, cerca de un millón de habitantes considerados como población vulnerable porque padecen de 1 a 3 carencias sociales, rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a seguridad social o empleo, calidad y espacios en la vivienda, ingresos fijos, acceso a alimentación, etc., además de estos indicadores, los habitantes padecemos de la más alta inseguridad, ocupando también, según el registro del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) los primeros lugares en indicadores de inseguridad o incidencia delictiva, por ejemplo, en robo de vehículos,¹ robo en transporte público,² a transeúnte, extorsiones, secuestros, daños patrimoniales, lesiones,³ violencia de género⁴ (véase SESNSP)

"Ecatepec aparece como uno de los lugares peor evaluados para vivir,⁵

El municipio de CIUDAD AZTECA, que comprendería los siguientes límites:

Para la parte Sur de Poniente a Oriente, se propone:

a) Respeto irrestricto y puntual de la delimitación territorial correspondiente al Municipio de Ecatepec de Morelos con el límite estatal de la CDMX en su Alcaldía Gustavo A. Madero, a partir del Gran Canal. De la misma forma, el límite municipal con los municipios de Nezahualcóyotl y Texcoco del Estado de México, hasta lo establecido por la Legislación como límite Sur del municipio de Ecatepec de Morelos.

Para el Límite Oriente se propone:

a) La delimitación oficial con los municipios de Texcoco y Ateneo hacia el Norte, bordeando la zona del caracol, hasta límite municipal especificado como BOSQUE DEL POCITO (INEGI).

b) A partir del límite con el municipio de Ateneo, sobre calle BOSQUE DEL POCITO, continúa sobre misma calle en el municipio de Ecatepec de Morelos al Norte hasta la calle BOSQUE DEL SECRETO-MARIANO MATAMOROS. Delimitando lo anterior la zona Oriente de la propuesta.

¹ Véase: <https://www.elsoldetoluca.com.mx/finanzas/ecateDec-v-tlalnedantla-encabe2an-robo-de-autos-con-violencia-4017119.html>

² Véase: <https://mvsnoticias.com/podcasts/en-directo-con-ana-francisca-vega/ecatepec-tialnepantla-y-toluca-con-mayor-robo-a-transporte-publico/>

³ Véase: <https://www.milenio.conri/opinion/arturo-rivera/autos/imparable-la-delincuencia-en-ecatepec-v-en-todo-el-pais>

⁴ Véase: <https://www.animalpolitico.com/2019/09/ecatepec-en-4-anos-han-asesinado-a-1258-muleres-pero-solo-53-son-considerados-como-feminicidio/>

⁵ Véase: <https://www.forbes.com.mx/ecatepec-v-naucalpan-los-peores-lugares-para-vivir-en-mexico/>

Para la zona limítrofe Norte, se propone:

a) De Oriente a Poniente, calle BOSQUE DEL SECRETO-MARIANO MATAMOROS, BOSQUE DE ÉBANOS-MARIANO MATAMOROS, sobre límite Norte del Fraccionamiento Las Américas, calle MARIANO MATAMOROS, hasta entronque con AVENIDA CENTRAL.

b) Cruce con AVENIDA CENTRAL, continúa hacia el poniente sobre la calle MARIANO MATAMOROS- IGNACIO ZARAGOZA, a entronque con AVENIDA LAS TORRES.

Definiendo los dos puntos anteriores el límite Norte de la propuesta:

Limite Poniente:

a) AVENIDA LAS TORRES dirección Sur, continúa sobre terreno de las instalaciones de las TORRES DE ENERGÍA ELÉCTRICA CFE, hasta la AVENIDA 1ro. DE MAYO. Dejando fuera de esta propuesta el asentamiento vecinal correspondiente de frente a la calle MORELIA SUR, ENTENDIENDO QUE AVANZA AL SUR SOBRE TERRENO DE LAS TORRES.

b) b) AVENIDA 1ro. DE MAYO al Oriente, a encontrar las TORRES DE CFE, hacia CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE. De este punto al Sur, precisamente a encontrar EL CANAL DE SALES-CANAL DE AGUAS NEGRAS-GRAN CANAL.

c) c) Sobre CANAL DE SALES-CANAL DE AGUAS NEGRAS-GRAN CANAL, hasta donde el cauce natural de este canal sufre una desviación al Sur.

Geo-electoralmente, el municipio de CIUDAD AZTECA, estaría comprendido por una población adulta de aproximadamente 527 mil 925.

Dentro del nuevo territorio confluyen por completo los distritos federales electorales 13 con sus 186 secciones electorales y 17 con sus 176 secciones electorales, además del distrito local electoral 42 con sus 159 secciones, además de contener 19 secciones del distrito federal 10, así como secciones del distrito local 7,102 del distrito local 8, y 113 secciones del distrito local 22.

El territorio comprendido por el municipio de CIUDAD AZTECA abarcaría en total 381 secciones electorales:

RANGO SECCIONAL		
DE LA SECCION	A LA SECCION	TOTAL
1408	1411	4
1418	1421	4
1423	1433	11
1439	1448	10
1453	1468	16
1472	1488	17
1498	1500	3
1531	1533	3

1536	1609	74
1613	1727	115
1729	1730	2
1732	1734	3
1839	1839	1
1845	1853	9
1861	1951	91
6481	6498	18
TOTAL SECCIONES EN PROPUESTA		381

Por la parte norte del nuevo territorio municipal de CIUDAD AZTECA éste solo abarcaría 19 Secciones del Distrito Federal 10.

SECCIONES DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 10		
DE LA SECCION	A LA SECCION	TOTAL
1839	1839	1
6481	6498	18
TOTAL SECCIONES		19

El nuevo municipio abarcaría, las 186 secciones electorales del distrito Federal 13, de la siguiente forma:

SECCIONES DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 13		
DE LA SECCION	A LA SECCION	TOTAL
1531	1533	3
1536	1609	74
1616	1624	9
1845	1853	9
1861	1951	91
TOTAL SECCIONES		186

Así mismo, abarcaría las 176 secciones del distrito electoral federal 17.

SECCIONES DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 17		
DE LA SECCION	A LA SECCION	TOTAL
1408	1411	4
1418	1421	4
1423	1433	11
1439	1448	10
1453	1468	16
1472	1488	17
1498	1500	3
1613	1615	3
1625	1727	103
1729	1730	2
1732	1734	3

TOTAL SECCIONES	176
-----------------	-----

La transformación territorial consideraría la comprensión de los siguientes Distritos electorales locales; Siete secciones electorales del Distrito Local 6, al norte del nuevo municipio:

SECCIONES DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 6		
DE LA SECCION	A LA SECCION	TOTAL
6484	6485	2
6489	6491	3
6496	6497	2
TOTAL SECCIONES		7

Abarcaría 102 secciones electorales del Distrito local 8, de la siguiente manera:

SECCIONES DISTRITO ELECTORAL LOCAL 8		
DE LA SECCION	A LA SECCION	TOTAL
1531	1533	3
1839	1839	1
1845	1853	9
1861	1907	47
1909	1929	21
1940	1947	8
1949	1949	1
1951	1951	1
6481	6483	3
6486	6488	3
6492	6495	4
6498	6498	1
TOTAL SECCIONES		102

113 secciones del distrito 22, abarcando gran parte de éste:

SECCIONES DISTRITO ELECTORAL LOCAL 22		
DE LA SECCION	A LA SECCION	TOTAL
1408	1411	4
1418	1421	4
1423	1425	3
1432	1433	2
1439	1442	4
1445	1448	4
1453	1456	4
1463	1468	6
1472	1478	7
1487	1488	2
1498	1498	1

1536	1539	4
1552	1562	11
1571	1579	9
1591	1609	18
1613	1613	1
1615	1615	1
1645	1659	15
1689	1698	10
1711	1711	1
1948	1948	1
1951	1950	1
TOTAL SECCIONES		113

Y finalmente abarca en su totalidad las 159 secciones del distrito lo

SECCIONES DISTRITO ELECTORAL LOCAL 42		
DE LA SECCION	A LA SECCION	TOTAL
1426	1431	6
1443	1444	2
1457	1462	6
1479	1486	8
1499	1500	2
1540	1551	12
1563	1570	8
1580	1590	11
1606	1606	1
1614	1614	1
1616	1644	29
1660	1688	29
1699	1710	12
1712	1727	16
1729	1730	2
1732	1734	3
1908	1908	1
1930	1939	10
TOTAL SECCIONES		159

Por el tamaño aproximado de población, el municipio de Cd. Azteca se equipararía a municipios como Atizapán, Ixtapaluca, Tecámac. Cuautitlán Izcalli, por lo que su hacienda pública se asemejaría a la de estos municipios. Garantizando así la disposición de presupuesto necesario para la atención primordial de los problemas que guarda la región, a través de la administración pública municipal.

Se anexa mapa.



Nuestras colonias, históricamente han forjado su identidad a partir de la lucha social y política.

Considerando que la Zona Referida reúne en exceso los requisitos para ser elevada a la categoría de MUNICIPIO, cuyo nombre, como ya ha quedado asentado, proponemos sea el de MUNICIPIO DE CIUDAD AZTECA, solicitamos dar entrada a la presente, para que se le otorgue el trámite que a derecho corresponda, anexando al efecto, el mapa y las colonias comprendidas.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, a las y los honorables integrantes de la LX Legislatura del Estado de México, atentamente les solicitamos a continuación:

PRIMERO.- Tener por recibida la presente solicitud presentada en el día de la fecha ante autoridad competente en tiempo y forma.

SEGUNDO.- Conceder audiencia a los promoventes suscritos a fin de ser escuchados los argumentos que fundamentan la presente solicitud dentro del término del plazo establecido para la dictaminación de la misma.

TERCERO.- Resolver favorablemente la presente, haciéndose llegar de todos los elementos necesarios para ello.

ATENTAMENTE

Vecinos y ciudadanos de Ecatepec de Morelos cuyas firmas se acompaña.

C. CANEK PAVEL FLORES CHAVESTE

C. PAMELA URIBE IBARRA

C JAQUELINE VALDEZ GÁLVEZ

C ROCÍO MARISELA TREJO UGALDE

C. ALEJANDRO HERNÁNDEZ AGUILAR

C. VERÓNICA MANDUJANO ORTIZ

C. LUIS GERARDO ROSETE LUNA

C. RAYMUNDO PÉREZ ORTEGA



PRESIDENTE DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ. Muchas gracias diputado Bryan Andrés Tinoco. Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios para su estudio y dictamen.

En lo conducente, en el punto 7 la diputada Imelda López Montiel, dará. ¿Perdón? ¿Con que objeto diputado? Disculpe usted diputado Gabriel, pero no es usted integrantes de esta Comisión Permanente, agradecemos su presencia y su interés. Gracias diputado. Le solicito nos permita continuar con la orden del día. Muchas gracias diputado. Gracias. Gracias diputado.

He de recordar al diputado Gabriel Gutiérrez Cureño que esta Diputación Permanente se integra por 9 miembros, propietarios y suplentes, tiene sustento constitucional y representa al total de la Legislatura, usted lamentablemente no es integrante, pero creo que su objetivo lo cumplió.

Bien, en lo conducente el punto 7 la diputada Imelda López Montiel dará lectura a la iniciativa por la que se reforma el artículo 11 párrafo quince de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 65 párrafo primero y el artículo 168 párrafo segundo y tercero del Código Electoral del Estado de México, presentada por los ciudadanos Michael Alexis Bedolla Estrada, Juan Alberto Espinosa Martínez, Brenda Mateo Gómez, Carlos Languendik Muñoz y Ana Luisa Venancio Salinas.

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL. Gracias. Con el permiso de la mesa directiva, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación que nos siguen a través de los medios.

C. DIP. SECRETARIO DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
PRESENTE

Los que suscriben ciudadanos Michael Alexis Bedolla Estrada, Juan Alberto Espinosa Martínez, Brenda Mateo Gómez, Carlos Languendik Muñoz y Ana Luisa Venancio Salinas, con fundamento en el artículo 51 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito presentar a esta Honorable Legislatura del Estado de México, la presente iniciativa por la que se reforma el artículo 11 párrafo quince de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 65 párrafo primero y el artículo 168 párrafo segundo y tercero del Código Electoral del Estado de México, de acuerdo a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa de reforma constitucional responde al propósito de revisar las normas que rigen el sistema de financiamiento de nuestro sistema a partidos políticos. Quienes las suscribimos concurrimos el objetivo de disminuir a la mitad el supuesto de las normas constitucionales que da al pie del establecimiento anual en el presupuesto del ingreso de la federación y los presupuestos de ingresos de las entidades federativas, pero también a lo pertinente de contemplar de manera más amplia o integrar las normas relativas a los recursos financieros a los que pueden recurrir los partidos políticos para desarrollar sus actividades ordinarias y sus actividades tendientes a la obtención de votar sin descartar el financiamiento de las actividades específicas y reconocidas por las normas supremas, en ese sentido no dejamos de considerar que en lo relativo en la relación en que financiamiento identidades propias de los partidos políticos, es necesario valorar los hábitos de fraccionamiento público las modalidades y límites de las fuentes de financiamientos privados, la duración de las campañas y los toques de los gastos para su desarrollo y la entrega y revisión de los informes de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos cantos de carácter ordinaria, como en áreas de obtener en votos populares.

El termino de lo anteriormente expuesto se presenta la iniciativa para su aprobación procedencia en todos los temimos.

ATENTAMENTE
CIUDADANO MICHAEL ALEXIS DE ROY ESTRADA
JUAN ALBERTO ESPINOZA MARTÍNEZ
BRENDA MATEO GÓMEZ
CARLOS CUÑOS
ANA LUISA VENANCIO SALINAS.

Es cuanto Presidente.

Toluca de Lerdo, México, a 13 de agosto de 2020.

DE LA DIRECTIVA DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE.

Los suscritos CC. MICHAEL ALEXIS BEDOLLA ESTRADA, JUAN ALBERTO ESPINOSA MARTINEZ, BRENDA MATEO GÓMEZ, CARLOS LANGUENDIK MUÑOZ, ANA LUISA VENANCIO SALINAS, con fundamento en el artículo 51 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito presentar a esta H. Legislatura del Estado de

México, la presente iniciativa por la que se reforma el artículo 11 párrafo quince, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 65 párrafo I y el artículo 168 párrafo II y III del Código Electoral del Estado de México de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa de reformas constitucionales responde al propósito de revisar las normas que rigen el sistema de financiamiento de nuestro sistema a partidos políticos. Quienes la suscribimos concurrimos al objetivo de disminuir a la mitad el supuesto de la norma constitucional que da pie al establecimiento anual en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en los presupuestos de egresos de las entidades federativas, pero también a la pertinencia de contemplar de manera más amplia o integral las normas relativas a los recursos financieros a los que pueden recurrir los partidos políticos para desarrollar sus actividades ordinarias y sus actividades tendientes a la obtención del voto, sin descartar el financiamiento de las actividades específicas o reconocidas por la Norma Suprema.

En ese sentido, no dejamos de considerar que en lo relativo a la relación entre financiamiento y actividades propias de los partidos políticos, es necesario valorar los ámbitos del financiamiento público, las modalidades y límites de las fuentes de financiamiento privado, la duración de las campañas y los topes de gasto para su desarrollo y, la entrega y revisión de los informes de los ingresos y egresos de los partidos políticos, tanto de carácter ordinario como en aras a obtener el voto popular.

En tal virtud, en esta iniciativa se plantean diversas modificaciones al régimen constitucional, así como al Código Electoral del Estado de México relativos al financiamiento de los partidos políticos y, al mismo tiempo, se delinear y explicar los planteamientos que en forma necesariamente complementarias se presentan en otra iniciativa de reformas a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, que con esta misma fecha presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea.

Es importante que se hagan modificaciones dentro de este tema dado, que, si bien es cierto las Elecciones que se realizan a nivel Local como nacional, a comparación con otros países, México es uno de los países que más invierte en financiamiento público; ahora bien, los partidos políticos tienen permitido obtener financiamiento privado siempre que sea menor al público. Esta norma supuestamente debe generar incentivos para que los partidos políticos favorezcan los intereses de la mayoría de los ciudadanos sobre los Intereses de sus patrocinadores privados, pero el modelo tiene varios problemas.

Primero, que el financiamiento público provenga de los impuestos significa que los partidos tienen garantizado su ingreso y que los ciudadanos solo podemos castigarlos financieramente de manera indirecta: a través de nuestro voto, porque el 70% del total del financiamiento se distribuye según la votación que recibe cada partido. Segundo, cada ciudadano aporta una cantidad insignificante de recursos públicos que se distribuyen entre todos los partidos: entre 52 y 81 pesos al año.

En si dentro de esta iniciativa de Ley se propone logara hacer una comitiva, encabezada por un consejero del IEEM, y un presidente, que sea designado por el INE, a nivel Local, el cual va a estar integrado por un representante de cada partido que esté debidamente registrado, de tal modo que esta comitiva será quien se encargue de administrar y supervisar el financiamiento público

que le corresponde a cada partido político, es decir si algún partido político durante la campaña decide mandar a hacer lonas de presentación para su partido político, tendría que hacer la solicitud correspondiente en donde, hará el desglose y justificación del gasto que se realizara en esa actividad, siendo la comitiva quien decida si se concede dicha cantidad monetaria o no. Por otro lado, la Intervención de cada uno de sus representantes consistirá en verificar que su presupuesto se maneje de la manera adecuada, pues de estos depende que se lleve a cabo una buena administración sobre su presupuesto: y por consecuencia de esta iniciativa de reforma se tendría que reformar los siguientes artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, así como del Código Electoral del Estado de México.

En términos de lo anteriormente expuesto, se presenta la iniciativa, para su aprobación y procedencia en todos sus términos.

ATENTAMENTE

C. MICHAEL ALEXIS BEDOLLA ESTRADA

JUAN ALBERTO ESPINOSA MARTÍNEZ

BRENDA MATEO GÓMEZ

CARLOS LANGUENDIK MUÑOZ

ANA LUISA VENANCIO SALINAS

DECRETO NÚMERO

PROYECTO DE DECRETO

LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 11 párrafo XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México a lo cual queda de la siguiente manera:

Artículo 11 párrafo XV.- El Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política; a la capacitación y educación cívica; geografía electoral, demarcación distrital; organización del referéndum; derechos y facultades para poder supervisar y lo administrar las prerrogativas y fiscalización del financiamiento público y gastos de los partidos políticos; vigilancia, auditoría y actualización del padrón y la lista nominal de electores; preparación de la jornada electoral; los cómputos, declaraciones de validez y otorgamiento de constancias de mayoría en la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos; así como la expedición de las constancias de representación proporcional en los términos que señale la ley; la regulación de los observadores electorales y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

Asimismo, se faculta al Instituto Electoral a celebrar convenios con los Ayuntamientos de los municipios del Estado de México para la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de autoridades auxiliares municipales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 65 del Código Electoral del Estado de México:

Artículo 65.- Los partidos políticos tendrán las siguientes prerrogativas:

I. Gozar de financiamiento público que será administrado y supervisado por la Comitiva del IEEM, para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las precampañas y campañas electorales de Gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado. Tendrán derecho a esta prerrogativa los partidos que obtengan por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección de Gobernador o de diputados por el principio de mayoría relativa.

A través de la creación de un Consejo de Adquisiciones, el cual este integrado por un consejero y un presidente, así como cada partido cuente con un representante y a su vez con su suplente, para que los partidos políticos a través de una solicitud puedan hacer usos del financiamiento público, así mismo para que el dinero sea totalmente fiscalizado.

ARTÍCULO TERCERO: Se reforma el artículo 168 fracción II y III del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 168. ...

I. ...

II Supervisar y administrar las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, a través de la Comitiva Local.

III Garantizar, supervisar y administrar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos y los candidatos independientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Una vez entrado en vigor del presente decreto, queda sin efecto cualquier articulado que lo contravenga.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 13 días del mes de Agosto del año dos mil veinte.

PRESIDENTE DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ. Diputada Imelda muchísimas gracias.

Se registra la iniciativa y se remite a las Condiciones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Electoral y de Desarrollo Democrático, para su estudio y dictamen.

Con sujeción al punto 8 el diputado Juan Maccise Naime, leerá la iniciativa por la que se reforman el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, adición de la fracción X al artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por Michael Alexis Bedolla Estrada, Juan Alberto Espinosa Martínez, Brenda Mateo Gómez, Carlos Languendik Muñoz y Ana Luisa Venancio Salinas.

DIP. JUAN MACCISE NAIME. Con su permiso diputado Presidente, compañeras, compañeros diputados.

Toluca de Lerdo México, a 13 de agosto de 2020.

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Los suscritos Michael Alexis Bedolla Estrada, Juan Alberto Espinosa Martínez, Brenda Mateo Gómez, Carlos Languendik Muñoz y Ana Luisa Venancio Salinas, con fundamento en el artículo 51, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México 81 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, nos permitimos presentar a esta Honorable Legislatura, la presente iniciativa por la que se reforma el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, adición de la fracción X al artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México es una entidad vanguardista en temas de interés Político Sociales a raíz de una reforma Político Electoral, suscitada desde el año 2014, con aplicación directa en 2018 y con el objetivo de que en la entidad mexiquense, los ciudadanos que así lo deseen, tengan los mecanismos legales para hacerse escuchar y sobre todo reafirmar que ellos son quienes eligen libre mente a sus representantes, los procesos electorales locales traen consigo una participación ciudadana aceptable a comparación de otras entidades en el país, aunado a ello el Estado de México se ha distinguido por tener gobiernos municipales eficaces y sobresalientes; pero en contraste, también ha demostrado tener gobiernos en sus municipios que no han sido del agrado de la ciudadanía.

Es por ello, que la ciudadanía como los que suscribimos la presente, conscientes del hartazgo social de gobiernos municipales, que han mermado la confianza de los ciudadanos, ha tenido a bien proponer la presente reforma que facultaría a los habitantes de un municipio determinado en la entidad desde el ámbito constitucional mexiquense a revocar del cargo de presidente municipal, a aquellos presidentes de los ayuntamientos en que debido a sus gestiones ineficaces, los ciudadanos puedan someter a consulta ciudadana de revocación de mandato de presidente municipal. Procedimiento equiparado a la consulta popular con algunas particularidades que en la propuesta de ley respectiva se detallan.

De igual forma, esto no deja en estado de indefensión a los presidentes municipales, se deberán establecer ciertos requisitos para ejercer dicho mecanismo de participación ciudadana.

Por tanto, es necesario contar con la reforma al artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Una vez aprobada la reforma en mención, se dará la pauta por primera vez en la República Mexicana a los presidentes municipales que actúen en contra de los interés ciudadanos y la constitución federal y local, podrá ser sometidos a la consulta en comento a fin de ser separados del cargo con independencia de las responsabilidades de cualquier naturaleza que pudieran haber contraído de una manera democrática y confiable para la ciudadanía.

Será cuanto Presidente.

Toluca de Lerdo, México a 13 de Agosto de 2020.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA DIRECTIVA DE LA H. LX LEGISLATURA

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTE

Los suscritos CC. MICHAEL ALEXIS BEDOLLA ESTRADA. JUAN ALBERTO ESPINOSA MARTÍNEZ, BRENDA MATEO GOMEZ, CARLOS LANGUENDIK MUÑOZ Y ANA LUISA VENANCIO SALINAS, con fundamento en el artículo 51 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 81 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, nos permitimos presentar a esta H. Legislatura del Estado de México, la presente iniciativa por la que se reforman el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, adición de la fracción X, al artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado de México es una entidad vanguardista en temas de interés político-sociales, a raíz de una reforma político-electoral suscitada desde el año 2014, con aplicación directa en 2018 y con el objetivo de que en la entidad mexiquense, los ciudadanos que así lo deseen, tengan los mecanismos legales para hacerse escuchar y sobre todo reafirmar que ellos son quienes eligen libremente a sus representantes, los procesos electorales locales traen consigo una participación ciudadana aceptable, a comparación de otras entidades en el país, aunado a ello, el Estado de México se ha distinguido por tener gobiernos municipales eficaces y sobresalientes, pero en contraste, también ha demostrado tener gobiernos en sus municipios que no han sido del agrado de la ciudadanía, es por ello que, la ciudadanía como los que suscribimos la presente, consciente del hartazgo social de gobiernos municipales que han mermado la confianza de los ciudadanos, ha tenido a bien proponer la presente reforma, que facultaría a los habitantes de un municipio determinado en la Entidad, desde el ámbito Constitucional Mexiquense a revocar del cargo de Presidente Municipal aquellos presidentes de los ayuntamientos en que, debido a sus gestiones ineficaces, los ciudadanos puedan someter a Consulta Ciudadana de Revocación de Mandato de Presidente Municipal, procedimiento equiparado a la Consulta Popular, con algunas particularidades que en la propuesta de ley respectiva se detallan, de igual forma, esto no deja en estado de indefensión a los Presidentes Municipales, pues se deberán establecer ciertos requisitos para ejercer dicho mecanismo de participación ciudadana, por tanto, es necesario contar con la reforma al artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Una vez aprobada la reforma en mención se dará la pauta por primera vez en la República Mexicana, los Presidentes Municipales que actúen en contra de los intereses ciudadanos y la Constitución Federal y Local, podrán ser sometidos a la Consulta en comento, a fin de ser separados del cargo, con independencia de las responsabilidades de cualquier naturaleza que pudieran haber contraído, de una manera democrática y confiable para la ciudadanía.

La Consulta Ciudadana de Revocación de Mandato de Presidente Municipal, es una Ley necesaria para el Estado de México y para los mexiquenses en la que se fortalecen los mecanismos de participación ciudadana de manera democrática y sobre todo eficaz contra las prácticas de los Presidentes Municipales que atenten contra los intereses del municipio y de las Constituciones Federal y Local, por tanto, es necesaria la adición al artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México de una Fracción X en la que se, a los miembros de los ayuntamientos se les podrá revocar su mandato por diversas causas como lo establece actualmente.

Es necesaria la adición antes mencionada para que la ciudadanía pueda optar, en caso de ser necesario de un mecanismo democrático y a su vez confiable para demostrar su inconformidad con las gestiones o prácticas que van en contra de los intereses de los municipios, con independencia de las responsabilidades de cualquier naturaleza que se hayan adquirido por parte del titular del ayuntamiento que se trate. Es de vital importancia la presente adición para que los mexiquenses se sientan parte de la vida política y social de sus municipios.

ATENTAMENTE

C. MICHAEL ALEXIS BEDOLLA ESTRADA C. JUAN ALBERTO ESPINOSA MARTÍNEZ
C. BRENDA MATEO GOMEZ
C. CARLOS LANGUENDIK MUÑOZ C. ANA LUISA VENANCIO SALINAS

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

TEXTO ORIGINAL

Artículo 116.- Los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de esta corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales, quienes durarán en sus funciones tres años. La elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, será por un periodo adicional.

La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato y de conformidad con lo establecido en la ley respectiva.

Con la reforma que se pretende el artículo antes mencionado dictaría lo siguiente:

TEXTO REFORMADO.

Artículo 116.- Los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de esta corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales, quienes durarán en sus funciones tres años. La elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, será por un periodo adicional.

La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato y de conformidad con lo establecido en la ley respectiva. Para el caso de Presidentes Municipales, se podrán someter a la Consulta Ciudadana de Revocación de Mandato de Presidentes Municipales, sujeto con las reglas y operaciones que dicte la Ley en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona la fracción X, al artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TEXTO ORIGINAL CON LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN X.

Artículo 46.- A los miembros de los ayuntamientos se les podrá revocar su mandato por:

I. Ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública municipal, por el indebido manejo de sus recursos;

II. Atacar a las instituciones públicas, al funcionamiento normal de las mismas, a la forma de gobierno, a las garantías individuales o sociales; y a la libertad del sufragio;

III. Infringir la Constitución Política y ordenamientos legales locales, que causen perjuicio grave al Estado, al municipio o a la colectividad;

IV. Realizar actos que impliquen violaciones sistemáticas a los planes y programas o perjuicio a los recursos de la administración pública estatal o del municipio, así como aquéllos que no le sean permitidos por la ley o que requieran de formalidades específicas;

V. Propiciar entre los miembros del ayuntamiento conflictos que obstaculicen el cumplimiento de sus fines o el ejercicio de sus respectivas competencias;

VI. Usurpar funciones y atribuciones públicas;

VII. Utilizar su autoridad o influencia oficial para hacer que los votos en las elecciones recaigan en determinada persona o personas;

VIII. Ordenar la privación de la libertad de las personas fuera de los casos previstos por la Ley;

IX. Realizar cualquier otro acto u omisión que afecte derechos o intereses de la colectividad, altere seriamente el orden público o la tranquilidad y la paz social de los habitantes del municipio.

Con la presente propuesta de adición, la fracción X establece lo siguiente:

X. Para el caso del Presidente Municipal, mediante el ejercicio de Consulta Ciudadana de Revocación de Mandato de Presidente Municipal, y el resultado sea a favor de la revocación del mismo, en este supuesto, entrará en funciones el miembro de la planilla suplente que haya obtenido la Constancia de Mayoría en la elección correspondiente, y en apego a lo establecido en esta ley.

TRANSITORIOS

PRIIVIERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Una vez entrado en vigor del presente decreto, queda sin efecto cualquier articulado que lo contravenga.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 13 días del mes de Agosto del año dos mil veinte.

PRESIDENTE DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ. Gracias diputado.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen. Solicito a la Secretaría que registre la asistencia de la diputada Marta María del Carmen Delgado Hernández en sustitución de la diputada Imelda López Montiel.

Bienvenida diputada.

SECRETARIA DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO. Ha quedado registrada su asistencia Presidente, de la diputada.

PRESIDENTE DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ. En lo concerniente al punto 9 la diputada Rosa María Zetina González, leerá la iniciativa por la que se reforman las fracciones I, II y se derogan las fracciones III y IV del artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se reforman los incisos a) y b) y se derogan los incisos c) y d) de la fracción II, c) que reforma el párrafo segundo de la fracción III del artículo 28 del Código Electoral del Estado de México, presentada por los CC. Michael Alexis Bedolla Estrada, Alberto Espinosa Martínez, Brenda Mateo Gómez, Carlos Languendik Muñoz y Ana Luisa Venancio Salinas.

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ. Gracias. Con su venia diputado Max Agustín Correa Hernández, Presidente de esta Diputación Permanente y diputados que nos acompañan, muchísimas gracias.

Los suscritos en los ciudadanos Michael Alexis Bedolla estrada; Alberto Espinosa Martínez, Brenda Mateo Gómez, Carlos Languendik Muñoz, Ana Luisa Venancio Salinas, con fundamento en el artículo 51, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito presentar a esta Legislatura del Estado de México, la presente iniciativa por la cual se reforman las fracciones I y II y se deroga las fracciones III y IV del artículo 16, se reforma la fracción VIII del artículo 48 y el párrafo II del artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se reforman los incisos a) y b) y se derogan los incisos c) y d) de la fracción II, se reforma el párrafo segundo de la fracción III del artículo 28 del Código Electoral del Estado de México, de acuerdo a la siguiente:

En base a lo anterior la conformidad del cabildo de un ayuntamiento deberá de atender en todo momento las necesidades de la población tanto el Presidente Municipal, como los síndicos, regidores son servidores públicos que deben de perseguir un fin común en este estado de bienestar de la demarcación municipal a que se refiera.

Por ello, es necesario la reducción del número de regidores que atienden el número de habitantes que radican en sus municipios, se dispondrá de cierto número de síndicos y regidores en base a que la representación proporcional consistirá únicamente en la primera minoría como respuesta a la confianza de la ciudadanía que les ha de otorgado el voto para que de alguna manera exista el balance y equilibrio real por parte de una fuerza de oposición dentro del cabildo municipal.

Lo anterior supone un ahorro de presupuesto considerable en cuanto a la disolución de número de síndicos y regidores en los municipios de la Entidad Mexiquense, que bien ese presupuesto podría ser uso de las necesidades y retos que implica la administración pública municipal tanto el presidente, síndicos, regidores deberán asumir los cargos con independencia de

principio por el cual llegan a ocupar dichos espacios en estos municipios, la plena certeza de que estarán al servicio de la ciudadanía en todo momento.

Con toda la reforma que se pretende aplicar mediante el presente también se busca que los institutos políticos de la Entidad sean partidos políticos realmente competitivos, en propuesta y en la creación de políticas públicas para que se gane la confianza y el voto del ciudadano, que como reflejo de quienes accedan a la representación proporcional mediante la primera minoría serán aquellos síndicos, regidores que mediante sus partidos políticos ofrecieron en su momento las mejores respuestas e ideas para mejorar el municipio del que se esté tratando dejando de lado la errónea práctica de contender sólo por dos espacios por los cabildos municipales.

En términos de lo anterior expuesto se presenta la iniciativa para su aprobación y procedencia de todos sus términos.

Atentamente

Ciudadano Michael Alexis Bedolla Estrada
Ciudadano Juan Alberto Espinosa Martínez y
Ciudadana Brenda Mateo Gómez

Es cuanto Presidente.

Toluca de Lerdo, México a 13 de Agosto de 2020.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA DIRECTIVA DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE.

Los suscritos CC. MICHAEL ALEXIS BEDOLLA ESTRADA, JUAN ALBERTO ESPINOSA MARTINEZ, BRENDA MATEO GÓMEZ, CARLOS LANGUENDIK MUÑOZ ANA LUISA VENANCIO SALINAS, con fundamento en Artículo fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito presentar a esta H. Legislatura del Estado de México, la presente iniciativa por la reforman las fracciones I, II, y se derogan las fracciones III y IV del artículo 16, se reforma la fracción VIII, del artículo 48, y el párrafo segundo del artículo 65, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; se reforman los incisos a), y b) y se derogan los incisos c) y d), de la fracción II, se reforma el párrafo segundo de la fracción III, del artículo 28 del Código Electoral del Estado de México, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México es históricamente un referente en el ámbito nacional para la búsqueda de la vanguardia en cuanto a la administración pública, es por ello que desde nuestra Constitución Federal, el Municipio es Libre tal cual lo expresa el artículo 115 de nuestra Carta Magna. Aunado a ello, es de suma importancia recalcar que el Jefe de la Asamblea en el órgano llamado Ayuntamiento lo es el Presidente Municipal, quien no actúa de manera unitaria, para regular las facultades y obligaciones de la autoridad administrativa, ésta cuenta con las figuras del Síndico y Regidores, quienes cada una de estas figuras representa en sí, un equilibrio y orden dentro de cada demarcación municipal en el Estado de México, que, en las sesiones deliberantes llamadas cabildos, actúan con plena autonomía cada cual integrante del Ayuntamiento, lo que, sin duda es lo que el ciudadano requiere en su localidad, haciendo aclaración que, la figura del Municipio, en

referencia como orden jerárquico de Gobierno, es el primer contacto del Estado con el gobernado.

Aunado a ello, es de gran relevancia que, en consideración a las crecientes necesidades de la población en los municipios del Estado de México se destine parte de las diferentes fuentes de presupuesto, desde partidas federales y locales y en atención a la urgente respuesta a las necesidades de los habitantes en cada uno de los 125 municipios del Estado de México, se considera importante la reducción de miembros del ayuntamiento, de acuerdo al número de habitantes por municipio aunado a que, si bien de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, existirán comisiones dentro del Ayuntamiento, mediante el cabildo para atender las diferentes necesidades que requieren de atención permanente en los municipios, tanto como el Presidente, Síndico o Síndicos y Regidores según sea el caso, atiendan dentro de sus facultades, las comisión o comisiones que les sean; presididas y participen de manera activa, en aquellas de las que formen parte.

Para lograr una eficiente administración pública, es necesario que se actúe con una democracia efectiva, los ciudadanos eligen a sus representantes y ellos mismos a través de su voto, principal derecho y a su vez herramienta, para expresar su voluntad política, son quienes eligen a quienes los representarán en el cuerpo edilicio motivo de la presente exposición, con el fin de lograr una representatividad, preparada, la que mejor ha convencido al ciudadano, y sobre todo la que de mejor manera ha de expresar sus ideas y proyectos para alcanzar un bien común en los municipios, la representación proporcional únicamente se atenderá a la primera minoría en cuanto a la conformación de los cabildos municipales, ello evitará la equivocada práctica de conformar cabildos que se llegan a integrar con Síndicos y Regidores de institutos políticos que con el hecho de contender en un proceso electoral de carácter municipal, dejan de lado ser una opción prepositiva, real y eficaz para la ciudadanía y únicamente se esfuerzan por obtener un lugar en el cabildo municipal, con diferentes tipos de fines, menos con el de alcanzar un bienestar común en el municipio.

Ahora bien, las funciones que realizan los cabildos en el municipio, son de carácter administrativo, al ser un cuerpo colegiado, se deberán tomar en consideración las expresiones de cada uno de los miembros presentes, y más aún, en las Comisiones que la propia Ley Orgánica Municipal estipula como necesarias, por ende, es importante conformar esas comisiones de manera plural y realmente proporcional, siendo éstas la alternancia obligatoria entre miembros de la planilla de mayoría relativa y representación proporcional, que en este caso sería la primera minoría, a efecto de que en todas las referidas comisiones, se actúe de forma responsable y colegiada.

Una de las atribuciones que en los últimos años han hecho uso los Presidentes Municipales, es la de acordar en las primeras sesiones de cabildo, con los demás miembros, la de contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos, al ser una atribución que requiere la participación e injerencia de todos los miembros del cabildo y cada contratación de obra y concurso deberá ser sometida, de manera puntual e individual, a la aprobación del cabildo.

En base a lo anterior, la conformación del cabildo en un ayuntamiento deberá atender en todo momento a las necesidades de la población, tanto el Presidente Municipal, como los Síndicos y Regidores, son servidores públicos que deben perseguir un fin en común que es el estado de

bienestar en la demarcación municipal a que se refiera. Por ello es necesario la reducción del número de regidores que, atendiendo al número de habitantes que radiquen en el municipio se dispondrán de cierto número de Síndicos y Regidores, en base a que, la representación proporcional consistirá únicamente en la primera minoría, como respuesta a la confianza de la ciudadanía que les ha otorgado el voto para que, de alguna manera, exista un balance y equilibrio real por parte de una fuerza de oposición dentro del cabildo municipal.

Lo anterior supone un ahorro de presupuesto considerable en cuanto a la disolución en número de Síndicos y Regidores, en los municipios de la Entidad Mexiquense, que bien, ese presupuesto podría ser de uso para las necesidades y retos que implican la administración pública municipal. Tanto el Presidente, Síndicos y Regidores, deberán asumir los cargos con independencia del principio por el cual llegan a ocupar dichos espacios en los municipios, con la plena certeza de que estarán al servicio de la ciudadanía en todo momento.

Con la reforma que se pretende aplicar mediante el presente, también se busca, que los Institutos Políticos de la entidad, sean Partidos Políticos realmente competitivos, en propuesta, diálogo, creación de políticas públicas para que se ganen la confianza en el voto del ciudadano, y como reflejo de ello, quienes accederán a la representación proporcional mediante la primera minoría serán aquellos Síndicos y Regidores que, mediante sus Partidos Políticos ofrecieron, en su momento, las mejores propuestas e ideas para mejorar el municipio del que se trate, dejando de lado la errónea práctica de contender sólo por uno o dos espacios en los cabildos municipales.

En términos de lo anteriormente expuesto, se presenta la iniciativa, para su aprobación y procedencia en todos sus términos.

ATENTAMENTE

C. MICHAEL ALEXIS BEDOLLA
ESTRADA

C. JUAN ALBERTO ESPINOSA
MARTÍNEZ

C. BRENDA MATEO GOMEZ

C. CARLOS LANGUENDIK MUÑOZ

C. ANA LUISA VENANCIO SALINAS

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRÍMERO: Se la reforman las fracciones I, II, y se derogan las fracciones III y IV del artículo 16, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a lo cual queda como de la siguiente:

Artículo 16.- ...

I. Un presidente, un síndico y cinco regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y tres regidores designados según el principio de representación proporcional por medio de la asignación de primera minoría, cuando se trate de municipios que tengan una población de hasta 500 mil habitantes;

II. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa, un síndico y seis regidores designados según el principio de representación proporcional por medio de la asignación de primera minoría, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil habitantes;

III. DEROGADA;

IV. DEROGADA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma la fracción VIII, del artículo 48, y el párrafo segundo del artículo 65, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

VIII. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos, dichas contrataciones deberán someterse de manera individual a la aprobación del cabildo en las sesiones correspondientes.

Artículo 65.- ...

Las comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, tomando en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas, que para tales efectos se integraran en alternancia entre un miembro del cabildo de mayoría relativa, seguida de un miembro del cabildo en de representación proporcional y así sucesivamente hasta completar el número de comisiones correspondientes, en su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del ayuntamiento, procurando la paridad de género en la designación de presidencias de las comisiones del ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Se reforman los incisos a), b) y se derogan los incisos c) y d), de la fracción II, el segundo párrafo de la fracción III y se derogan los incisos c) y d) de la fracción II del artículo 28 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

I. ...

a) En los municipios de hasta 500 mil habitantes, el Ayuntamiento estará Integrado por un presidente municipal, un síndico y cinco regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá tres regidores designados según el principio de representación proporcional por medio de la asignación de primera minoría.

b) En los municipios de más de quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá un síndico y seis regidores designados según el principio de representación proporcional por medio de la asignación de primera minoría.

c) DEROGADO

d) DEROGADO

El candidato a Presidente Municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla; el candidato a síndico ocupará el segundo lugar en dicha lista, y los restantes candidatos a regidor ocuparán los siguientes lugares en la lista, hasta completar el número que corresponda de acuerdo a lo establecido en los incisos a) y b) de la fracción II de este artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Una vez entrado en vigor del presente decreto, queda sin efecto cualquier articulado que lo contravenga.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 13 días del mes de agosto del año dos mil veinte.

PRESIDENTE DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ. Muchas gracias diputada.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

En lo concerniente al punto 9, perdón, estamos en el 10, perdón, en el 10.

Por lo que hace al punto número 10 la diputada Brenda Escamilla Sámano, leerá la iniciativa por lo que se reforma el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 20, 25 párrafos primero y segundo del artículo 26 del Código Electoral del Estado de México, presentado por los ciudadanos Michael Alexis Bedolla Estrada, Juan Alberto Espinosa Martínez, Brenda Mateo Gómez, Carlos Languendik Muñoz y Ana Luisa Venancio Salinas.

Adelante diputada.

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO. Con la venia del Presidente de la Diputación Permanente, Max Agustín Correa, de mis compañeros integrantes de la misma.

Los suscritos ciudadanos Michael Alexis Bedolla Estrada, Juan Alberto Espinosa Martínez, Brenda Mateo Gómez, Carlos Languendik Muñoz y Ana Luisa Venancio Salinas, con fundamento en el artículo 5 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito presentar a esta Honorable Legislatura del Estado de México, la presente iniciativa por lo que se reforma el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 20, 25 párrafo primero y segundo del artículo 26 del Código Electoral del Estado de México, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A continuación se muestran los principales argumentos presentados por los legisladores de diversos grupos parlamentarios, interesados en la reducción del número de legisladores que conforman el Poder Legislativo del Estado de México.

El número de representantes en las legislaturas de los estados será proporcional al de habitantes de cada uno.

Los diputados locales son electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

La reelección legislativa de diputados locales puede ser hasta por cuatro períodos consecutivos de acuerdo con cada una de las constituciones estatales.

El Congreso del Estado de México, es una asamblea en la que se está depositando el Poder Legislativo Local y que está integrada por 75 diputados y sus suplentes, que son representantes legales del pueblo y son electos en su totalidad cada tres años mediante un voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos y habitantes del Estado, por otro lado, el Estado de México, es la entidad con mayor número de diputados a diferencia de Colima, Campeche, Baja California, entre otros estados, quienes en promedio participan de 25 a 35 diputados, de los 75 diputados que conforman este Congreso 45 son electos por principio de mayoría relativa, esto quiere decir que son ganadores de elección en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide nuestro territorio; los 30 restantes son electos mediante el principio de representación proporcional.

La iniciativa busca reformar el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el fin de reducir y modificar el criterio para asignar el número de diputados locales de representación proporcional, la propuesta contempla en bajar el número de diputados por un principio de representación proporcional de 15 a que sólo se componga de 60 integrantes en total la Legislatura.

Por lo anterior y en los términos anteriores expuestos se presenta esta iniciativa para su aprobación y su procedencia en todos sus términos.

ATENTAMENTE

C. MICHAEL ALEXIS BEDOLLA
ESTRADA

C. JUAN ALBERTO ESPINOSA
MARTÍNEZ

C. BRENDA MATEO GOMEZ

C. CARLOS LANGUENDIK MUÑOZ

C. ANA LUISA VENANCIO SALINAS

Será cuanto Presidente.

Toluca de Lerdo, México a 13 de agosto de 2020.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA DIRECTIVA DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO
PRESENTE.

Los suscritos CC. MICHAEL ALEXIS BEDOLLA ESTRADA, JUAN ALBERTO ESPINOSA MARTINEZ. BRENDA MATEO GOMEZ, CARLOS LANGUENDIK MUÑOZ, ANA LUISA VENANCIO SALINAS, con fundamento en el artículo 51 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito presentar a esta H. Legislatura del Estado de México, la presente iniciativa por lo que se reforma el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 20, 25, párrafos I y II del artículo 26 Código Electoral del Estado de México, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

A continuación, se muestran los principales argumentos presentados por los legisladores de los diversos grupos parlamentarios, interesados en la reducción del número de legisladores que conforman el Poder Legislativo en el Estado de México.

El número de representantes en las legislaturas de los estados será proporcional al de habitantes de cada uno. Los diputados locales son electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. La reelección legislativa de diputados locales puede ser hasta por cuatro periodos consecutivos de acuerdo con cada una de las constituciones estatales.

El Congreso del Estado de México es una asamblea en la que está depositado el poder legislativo local y que está integrada por 75 diputados y sus suplentes, que son los representantes legales del pueblo y son electos en su totalidad cada tres años mediante el voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos habitantes del estado.

Por otro lado, el Estado de México es la Entidad con mayor número de diputados a diferencia de Colima, Campeche. Baja California entre otros Estados quienes en promedio participan 25 a 35 Diputados. De los 75 diputados que conforman el congreso, 45 son electos por el principio de mayoría relativa; esto quiere decir que son los ganadores de la elección en cada uno de los 45 distritos electorales en que se divide el territorio del Estado de México. Los otros 30 diputados son electos mediante el principio de representación proporcional.

“La iniciativa busca reformar el artículo 39 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de México, con el fin de reducir y modificar el criterio para asignar el número de diputados locales de representación proporcional. La propuesta contempla en bajar el número de diputados por el principio de representación proporcional a 15, para que se componga de 60 integrantes.

Es importante y necesario que se realice la reducción en el número de diputados a nivel Estatal, ya que se ha considerado necesario, para una mejor función y resultados en este ámbito, parece ocasionar que sea muy complejo el llevar a cabo acuerdos, además de lo que económicamente significa esta cantidad de legisladores, de igual forma en la mayoría de las propuestas se ha cuestionado el sistema de representación proporcional, en cuanto a su verdadera representatividad que conlleva el mismo, además de que la carga burocrática para atender los requerimientos de ellos también se ve exponenciada.

La Teoría de la Representación demuestra que, si bien es importante la cantidad determinada a representar, en realidad es el compromiso y la legitimidad de se tenga de la propia representación, lo que trasciende de esta tarea, logrando así velar por los genuinos intereses de la nación.

Haciendo un análisis sobre la participación de el gran número de diputados se puede notar que anualmente no ha beneficiado en nada al pueblo mexicano contar con una representación tan extensa que son, 75 diputados, solo se logra demostrar que se tiene un poder legislativo exageradamente numeroso y nada productivo. Dentro de la agenda para la Reforma del Estado urge la reducción de diputados. De aprobarse esta iniciativa los partidos políticos serían, más selectivos en sus listas de candidatos por representación proporcional, para ocupar algún escaño en alguna de las dos cámaras, lo cual servirá para elevar el nivel de debate, y alcanzar un mayor número de acuerdos."

Forma de Elección.

La forma de elección de legisladores en el Estado de México de acuerdo con el artículo 39 constitucional se hace a través de:

- El principio de votación mayoritaria relativa (para elegir 45 diputados), mediante el sistema que abarcan los 45 distritos electorales que se ubican en el Estado de México.
- El principio de representación proporcional (30), mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Una reducción del número de diputados por representación proporcional permitiría lograr que el trabajo de ambas colegisladoras fuera mejor y más eficiente. En la actualidad, contamos con 75 diputados lo que ocasiona que su labor se complique, con el consiguiente estancamiento del proceso legislativo. Una Cámara de Diputados del tamaño de la de ahora no es un órgano legislativo eficiente, no permite el debate responsable, sino todo lo contrario, éste impide el procesamiento ordenado del trabajo de comisiones, dificulta la asignación de responsabilidades adecuadas y, lo más grave, entorpece la formación de consensos necesarios a la definición de prioridades legislativas comunes a todas las fracciones ideológicas que el Estado requiere con urgencia.

Por otro lado, genera costos demás, cuando no son lo más importante, también preocupan a la ciudadanía y desprestigian la tarea legislativa. Tan es así que el exceso de diputados locales ya está generando más inconvenientes que beneficios porque se integran mayorías formadas de minorías sin cohesión, exceso de cantidad ya está afectando la calidad, así como el sistema electoral mixto, está comenzando a generar renovaciones poco sustanciales de los marcos jurídicos y bloqueos a las grandes transformaciones jurídicas que requieren con urgencia las políticas de gobierno para un país que ya no puede esperar demasiado tiempo en la atención eficaz de sus grandes demandas de orden político, económico y social.

Fundamos nuestros motivos con la siguiente nota comparativa en la que se puede apreciar los estados con mayor número de diputados, y los que tienen un número considerable, dando a entender que se puede gobernar con pocos representantes en el Congreso local.

Los estados con mayor número de Diputados locales son el Estado de México al tener 45 diputados por mayoría relativa y 30 de representación proporcional. Distrito Federal con 40 diputados por mayoría relativa y 26 de representación proporcional, Veracruz al tener 30 diputados por mayoría relativa y 20 de representación proporcional. Jalisco al tener 20 diputados por mayoría relativa y 18 de representación proporcional, y Guanajuato al tener 22 diputados por mayoría relativa y 14 por representación proporcional; mientras tanto en otros estados cuentan con un menor número de diputados locales entre ellos están: Nayarit, al tener 18 diputados por mayoría relativa y 12 por representación proporcional, Baja California al tener 17 diputados por mayoría relativa y 8 de representación proporcional, Colima al tener 16 diputados por mayoría relativa y 9 de representación proporcional, y por ultimo Tlaxcala al tener 15 diputados por mayoría relativa y de representación proporcional.

Por lo que, en términos de lo anteriormente expuesto, se presenta la iniciativa, para su aprobación y procedencia en todos sus términos.

ATENTAMENTE

C. MICHAEL ALEXIS BEDOLLA
ESTRADA

C. JUAN ALBERTO ESPINOSA
MARTÍNEZ

C. BRENDA MATEO GOMEZ

C. CARLOS LANGUENDIK MUÑOZ

C. ANA LUISA VENANCIO SALINAS

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se la reforma el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a lo cual queda como de la siguiente formar:

Artículo 39.-...

La Legislatura del Estado se integrará con 45 diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 15 de representación proporcional los cuales serán designados al cumplir con el requisito de tener el 3% de la votación válida emitida en el Estado en la elección de diputados correspondiente.

El número de representantes en las legislaturas será proporcional al de habitantes de cada uno, dividido entre la población representada por legislador promedio Estatal teniendo en cuenta el último censo general.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 20 del Código Electoral del Estado de México:

Artículo 20.- ...

Conforme con lo dispuesto por la Constitución Local, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura, que se integrará con cuarenta y cinco diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y quince diputados electos según el principio de representación proporcional, de los cuales también serán seleccionados los primeros 15 candidatos que cuenten con el 3% de votaciones. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

ARTÍCULO TERCERO: Se reforma la fracción II del artículo 25 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

Para tener derecho a la asignación de diputados de representación proporcional, el partido político de que se trate deberá:

I. ...

II. Haber ocupado uno de los quince primeros lugares más votados o tener al menos, el 3% de la votación válida emitida en el Estado en la elección de diputados correspondiente, para poder ocupar dicho lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Se reforma el párrafo I y II del artículo 26 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 26.-. Para efectos de la designación de diputados por el principio de representación proporcional, se constituirá una circunscripción plurinominal que comprenderá los cuarenta y cinco distritos de mayoría relativa en que se divide el territorio del Estado. Así como se tendrán por designados como diputados aquellos que tengan la votación más alta y no menor al 3%.

Cada partido político en lo individual, independientemente de participar coaligado o en candidatura común, deberá registrar una lista con ocho fórmulas de candidatos, con sus propietarios y suplentes a diputados por el principio de representación proporcional, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, cuya ubicación en la lista será alternada bajo un orden numérico. En la lista podrán incluir para su registro en un mismo proceso electoral, hasta seis fórmulas en las postuladas para diputados por el principio de mayoría relativa, en las que se advierta la paridad de género.

Para la asignación de diputados de representación proporcional, se seguirá el orden de mayor a menor votación, pero no menor al 3% que tuviesen los candidatos en la lista respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Una vez entrado en vigor del presente decreto, queda sin efecto cualquier articulado que lo contravenga.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 13 días del mes de Agosto del año dos mil veinte.

PRESIDENTE DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ. Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Electoral y de Desarrollo Democrático, para su estudio y dictamen.

Para sustanciar el punto 11 la diputada Lorena Marín Moreno leerá la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

VICEPRESIDENTA DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO. Gracias Presidente. Con su venia.

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
HONORABLE LX LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura por el digno conducto de ustedes la presente iniciativa de decreto por el que se expide la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo Estatal 2017-2023 establece que la Secretaría de Cultura, en coordinación con los institutos municipales del deporte, ha propiciado la formación y consolidación de una cultura deportiva en la entidad, reconociendo la importancia del ejercicio físico como factor esencial en el cuidado de la salud, no sólo del cuerpo, sino también de la mente en todos los grupos poblacionales, así como coadyuvante en la disminución de los niveles de estrés, aumento del rendimiento académico, mejora de las relaciones familiares y beneficios generales al estado de bienestar de las personas.

Los beneficios de la activación física y la práctica del deporte en la salud de la población son evidentes.

La promoción del deporte por parte de las autoridades ha demostrado tener beneficios en diversas áreas, por un lado, el control y reducción de los índices de obesidad infantil, juvenil y de la población adulta, por otro, el fomento al esparcimiento y la integración familiar y en una tercera vertiente la utilización del deporte como herramienta de prevención social de la violencia y la delincuencia, al servir como un elemento formador de disciplina y reforzamiento de hábitos saludables en combate a los vicios y demás factores que acrecienten las posibilidades de comisión de conductas ilícitas.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que el artículo 14 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, establece que con el fin de impulsar, fomentar y desarrollar la Cultura Física y Deporte, los municipios deben contar con un instituto que coadyuve y colabore con el IMCUFIDE, estableciendo para esto, sistemas municipales en sus respectivos ámbitos de competencia.

A fin de dar cumplimiento a la disposición en comento los ediles propusieron que se lleve a cabo la aprobación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, el cual resultaba ser una evolución natural de la Subdirección del Deporte adscrita a la Dirección General de Educación Cultura y Deporte y respecto de la cual se plateo que todos sus recursos materiales y humanos pasen a formar parte del nuevo organismo, el cual deberá independizarse de dicha Dirección General para pasar a formar un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal tal y como sucede con los Institutos Homólogos creados en las distintas municipalidades de la Entidad, para lo cual el Honorable Ayuntamiento de Tecámac Estado de México, aprobó el acuerdo tomado en su XXXII sesión ordinaria de cabildo del año 2019, de fecha 21 de agosto por el que se determinó su creación.

Por tal motivo se considera pertinente la creación del instituto como lo establece la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, mismo que deberá contar con personalidad jurídica y patrimonio propio el cual será dirigido por personas con conocimiento en el ámbito deportivo municipal y contará con programas específicos que sean del conocimiento de los habitantes del municipio.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa de decreto.

2020." Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

DIPUTADA
MONSERRAT RUIZ PÁEZ
PRESIDENTA DE LA "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en lo establecido en la fracción IX del artículo 38 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito ser el conducto para presentar ante Usted la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO
SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

C.c.p. Lic. Sergio Ricardo Chavelas Maruri. Secretario Particular del Gobernador del Estado de México.

Mtra. Yaira Ramírez Burillo, Subsecretaria Jurídica y de Derechos Humanos.

Mtro. Javier Domínguez Morales. Secretario de Asuntos Parlamentarios de la "LX" Legislatura del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, a 11 de agosto de 2020.

"2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

**DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete al a consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo Estatal 2017-2023, establece que la Secretaría de Cultura, en coordinación con los Institutos Municipales del Deporte, ha propiciado la formación y consolidación de una cultura deportiva en la entidad, reconociendo la importancia del ejercicio físico como factor esencial en el cuidado de la salud no sólo del cuerpo sino también de la mente en todos los grupos poblacionales, así como coadyuvante en la disminución de los niveles de estrés, aumento del rendimiento académico, mejora de las relaciones familiares y beneficios generales al estado de bienestar de las personas.

Los beneficios de la activación física y la práctica del deporte en la salud de la población, son evidentes; la promoción del deporte por parte de las autoridades ha demostrado tener beneficios en diversas áreas: por un lado, el control y reducción de los índices de obesidad infantil, juvenil y de la población adulta, por otro, el fomento al esparcimiento y la integración familiar y en una

tercera vertiente, la utilización del deporte como herramienta de prevención social de la violencia y la delincuencia, al servir como elemento formador de disciplina y reforzamiento de hábitos saludables, en combate a los vicios y demás factores que acrecienten las posibilidades de comisión de conductas ilícitas.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que el artículo 14 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México establece, que con el fin de impulsar, fomentar y desarrollar la cultura física y deporte, los municipios deben contar con un Instituto que coadyuve y colabore con el IMCUFIDE, estableciendo para esto, sistemas municipales en sus respectivos ámbitos de competencia.

A fin de dar cumplimiento a la disposición en comento, los ediles propusieron que se lleve a cabo la aprobación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, el cual resultaba ser una evolución natural de la Subdirección del Deporte adscrita a la Dirección General de Educación, Cultura y Deporte, y respecto de la cual se planteó que todos sus recursos materiales y humanos pasen a formar parte del nuevo organismo, el cual deberá independizarse de dicha dirección general, para pasar a formar un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal tal y como sucede con los Institutos homólogos creados en las distintas municipalidades de la Entidad, para lo cual el H. Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, aprobó el Acuerdo tomado en su Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo del año 2019, de fecha 21 de agosto, por el que se determinó su creación.

Por tal motivo, se considera pertinente la creación del Instituto, como lo establece la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México; mismo que deberá contar con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual será dirigido por personas con conocimiento en el ámbito deportivo municipal, y contará con programas específicos que sean del conocimiento de los habitantes del municipio.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

**DECRETONÚMERO:
LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac, para quedar como sigue:

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TECÁMAC**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 1. Se crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO 2. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac estará sujeto a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y demás ordenamientos aplicables al caso.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México;

II. Consejo: Al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac;

III. Director General: A la persona titular de la Dirección General del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac;

IV. Instituto: Al organismo Público descentralizado de carácter Municipal denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac, Estado de México. y

V. Sistema: Al Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte de Tecámac, Estado de México.

ARTÍCULO 4. El Instituto será encabezado por un Director General, quien será designado por el Consejo, a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 5. El Instituto tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, por tanto, será sujeto a derechos y obligaciones, otorgándosele plena autonomía de funcionamiento para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que el municipio tiene a su cargo de promover el deporte y la cultura física dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 6. El Instituto tendrá los siguientes objetivos:

I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio, fomentando la cultura física y promoviendo el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;

II. Propiciar la interacción e integración familiar y social, así como fomentar la salud física y mental de la población del municipio y en general mejorar su nivel de vida a través del deporte;

III. Promover e impulsar el deporte para las personas adultas mayores, jóvenes, personas trabajadoras y personas con discapacidad;

IV. Promover y desarrollar la captación de recursos materiales y humanos para el deporte en el municipio utilizando todos los medios lícitos a su alcance;

V. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características deportivas en el municipio a fin de tomar acciones encaminadas a elevar el nivel competitivo del deporte en el municipio;

- VI.** Difundirlos programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII.** Promover la revaloración social del deporte y cultura física fundamentalmente su influencia en la salud;
- VIII.** Promover la coordinación interinstitucional, con organismos gubernamentales y de cooperación, en el ámbito nacional e internacional, así como entre organismos deportivos municipales como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor del deporte municipal, promoviendo, además, la identidad municipal;
- IX.** Fomentar, ordenar, registrar y regular a las asociaciones y sociedad deportiva o de cultura física deportiva que sean originarias de municipio o tengan actividades en él;
- X.** Promover el deporte, en coordinación con las autoridades educativas del municipio;
- XI.** Facilitar a los deportistas, en la esfera de su competencia, los servicios de salud públicos;
- XII.** Coordinar, organizar, y fomentar en el municipio la enseñanza y práctica del deporte de aficionados en todos sus tipos y categorías, de acuerdo con las políticas y programas que se establezcan, así como la creación de escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos comunidades, barrios y colonias del municipio y organización de clubes deportivos populares;
- XIII.** Fijar políticas y estrategias para la celebración de eventos deportivos brindando apoyo logístico a los eventos, de este tipo que se desarrollen en el municipio, así como encauzar la participación oficial de los deportistas que representan al municipio en competencias deportivas, estatales, regionales y nacionales;
- XIV.** Concretar acuerdos y convenios con las autoridades federales, estatales y municipales para promover políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo de proyectos que beneficien la actividad deportiva con la participación, en su caso, de los sectores social y privado;
- XV.** Participar con las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, en la ejecución de acciones coordinadas, en materia de investigación de ciencias y técnicas del deporte particularmente en el ámbito de medicina deportiva;
- XVI.** Participar en el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, con la finalidad de impulsar fomentar y desarrollar la actividad deportiva en el municipio en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII.** Proponer y ejecutar programas de capacitación y apoyo en materia de deporte, así como otorgar dirección técnica a representantes municipales y asesorías al deporte formativo de recreación a los equipos, clubes, ligas y asociaciones deportivas, en las materias que sean competencia del Instituto, y
- XVIII.** Los demás objetivos que determine la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO,

CONSEJO DIRECTIVO Y DEL DIRECTOR GENERAL.

ARTÍCULO 7. El Instituto tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I.** Crear, en su caso, el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio, conforme a la suficiencia presupuestal y operativa del Instituto;
- II.** Organizar torneos estudiantiles permanentes o transitorios categorizados para los niveles: preescolar, primaria, secundaria y medio superior;
- III.** Organizar clubes deportivos populares;
- IV.** Involucrar, coordinar y regular a los sectores público, social y privado en el ámbito del deporte municipal;
- V.** Presentar públicamente los programas deportivos, municipales, sus objetivos metas, estrategias y resultados;
- VI.** Otorgar asesoría al deporte formativo y de recreación;
- VII.** Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- VIII.** Promover, desarrollar y administrar instalaciones públicas;
- IX.** Participar en los distintos consejos, comités y demás organismos enunciados por las disposiciones jurídicas aplicables;
- X.** Crear y mantener actualizados los registros municipales atinentes a su esfera de competencia;
- XI.** Llevar a cabo la regulación de las actividades deportivas que sean de competencia del gobierno municipal, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- XII.** Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio, a solicitud expresa del organizador y conforme a la suficiencia presupuestal de recursos humanos y materiales del Instituto, y
- XIII.** Las demás que las leyes y reglamentación de la materia le señalen.

ARTÍCULO 8. La dirección y administración del Instituto estará a cargo de un Consejo, y de un Director General, quien se auxiliará de las áreas administrativas que se determinen en el Reglamento Interno, de conformidad con su estructura y disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 9. El Consejo será el máximo órgano de gobierno del Instituto, el cual estará integrado por los siguientes:

- I.** Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II.** Un Secretario, que será el Director General del Instituto;

III. Un Comisario, que será designado por el H. Ayuntamiento a propuesta de la persona titular de la Contraloría Municipal;

IV. Dos vocales, que serán el Director de Finanzas y Administración y el Director de Cultura Física, y.

V. Dos vocales que serán un miembro del Ayuntamiento que tenga a su cargo la Presidencia de la Comisión Edilicia del Deporte, y un representante del ámbito deportivo en el municipio, quienes tendrán únicamente derecho a voz; siendo éste último designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Los miembros del Consejo, con excepción de los previstos en la fracción V anterior, tendrán derecho a voz y voto.

El Consejo podrá asesorarse por expertos debidamente acreditados en materia deportiva, los cuales, podrán participar como invitados en las sesiones con derecho a voz pero sin los cargos del Consejo serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna.

ARTÍCULO 10. Los miembros del Consejo durarán en su cargo el periodo constitucional de la administración municipal en la cual fueron designados.

ARTÍCULO 11. El Consejo sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, previa convocatoria del Presidente.

Para sesionar válidamente se requerirá la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente del Consejo, el voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 12. Son atribuciones del Consejo:

I. Establecer las políticas y lineamientos para la debida organización y funcionamiento del Instituto;

II. Discutir y, en su caso, aprobar los planes, programas, y proyectos para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;

III. Aprobar los programas sobre actualización del personal del Instituto;

IV. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto, y sus modificaciones;

V. Autorizar los instructivos de labores, controles internos, externos y demás disposiciones que rijan el desarrollo del Instituto;

VI. Aprobar el padrón de instalaciones del Instituto y los programas de mantenimiento y mejora permanente;

VII. Autorizar la celebración de contratos o convenios para el logro de los objetivos del Instituto, conforme a la legislación aplicable;

- VIII.** Vigilar la preservación del patrimonio del Instituto;
- IX.** Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto;
- X.** Autorizar el tabulador de cuotas de los servicios prestados por el Instituto, mismas que deberán que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta Municipal”, de Tecámac, Estado de México;
- XI.** Acordar los asuntos que presente a su consideración el Presidente del Consejo y/o el Director General;
- XII.** Nombrar a los cargos directivos del Instituto a propuesta del Presidente del Consejo, y
- XIII.** Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

SECCION SEGUNDA DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 13. El Director General del Instituto será nombrado por el Consejo, a propuesta del Presidente Municipal, y tendrá la remuneración que determine el Consejo, con base en el presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 14. El Director General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Administrar y representar legalmente al Instituto con facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusulas especiales con forme a la ley y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio, requerirá de la autorización expresa del Consejo;
- II.** Proponer al Consejo las políticas generales del Instituto y aplicarlas;
- III.** Expedir circulares, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia al interior del Instituto;
- IV.** Nombrar y remover a los servidores públicos del Instituto cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en forma diversa por otras disposiciones;
- V.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Instituto;
- VI.** Vigilar el cumplimiento del Reglamento Interior, y en su caso, proponer al Consejo las sanciones que el mismo establezca;
- VII.** Proponer al Consejo las modificaciones a la organización administrativa cuando sea necesario, para el buen funcionamiento del Instituto;
- VIII.** Presentar al Consejo los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos;

IX. Presentar al Consejo los estados financieros, balances o informes generales y especiales, y la cuenta anual de ingresos y egresos que permita conocerla situación financiera, operativa y administrativa del Instituto;

X. Presentar al Consejo para su aprobación las propuestas de modificación al Reglamento Interior, así como los proyectos de manuales de organización, planes de trabajo y demás disposiciones administrativas;

XI. Celebrar y suscribir conjuntamente con las áreas administrativas correspondientes, los contratos referentes a bienes, servicios, arrendamientos y otros necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable;

XII. Presentar al Consejo un informe cuatrimestral del estado guarde el Instituto;

XIII. Ejercer el presupuesto de ingresos y egresos aprobado por el Consejo, en términos de las leyes aplicables;

XIV .Llevar el control del inventario patrimonial del Instituto, a través del área correspondiente;

XV. Presentar anualmente al Consejo el programa de trabajo del Instituto, a más tardar el primero de noviembre de cada año;

XVI Presentar al Consejo el informe anual de actividades del Instituto, el primero de agosto de cada año;

XVII. Ejecutar los acuerdos del Consejo;

XVIII. Celebrar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto, y

XIX. Las demás que señale la Ley, el Reglamento Interior y el Consejo.

CAPÍTULO TERCERO DE LA VIGILANCIA PRESUPUESTAL, FINANCIERA Y CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 15. La vigilancia presupuestal y financiera del Instituto quedará a cargo del Comisario del Consejo, la cual ejercerá por sí o en conjunto con la persona titular de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 16. El Comisario elaborará un informe anual que será sometido a consideración del Consejo a más tardar el primero de julio de cada año.

ARTÍCULO 17.El Instituto tendrá un Comisario, que será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta de la persona titular de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 18. El control interno del Instituto estará a cargo del Titular de la Contraloría Municipal, el cual sin ser parte del descentralizado, tendrá las facultades y atribuciones que le

señala la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 19. El patrimonio del Instituto se integra:

- I.** Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ayuntamiento;
- II.** Los ingresos que, en el ejercicio de sus atribuciones obtenga por la prestación de sus servicios;
- III.** Las aportaciones, participaciones y subsidios y apoyos que obtenga de los gobiernos, federal, estatal, municipal y del sector privado;
- IV.** Los recursos del presupuesto de egresos que el Ayuntamiento le asigne anualmente;
- V.** Los legados, donaciones, derechos y demás bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título legal o jurídico, para el cumplimiento de su objeto,
- VI.** Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes y demás Ingresos que obtengan por cualquier título legal.

CAPÍTULO QUINTO DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 20. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, proveerá lo conducente para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO. El Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, proveerá lo necesario para la instalación, del Consejo Directivo del Instituto.

CUARTO. El Consejo deberá aprobar y expedir su Reglamento Interno dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ALFREDO DEL MAZO MAZA

PRESIDENTE DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ. Muchas gracias diputada Lorena Marín.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Juventud y el Deporte para su estudio y dictamen.

Con base en el punto 12 el diputado Gerardo Ulloa Pérez, formula pronunciamiento de la Diputación Permanente con relación a los hechos suscitados en el Centro de Prevención y Readaptación Social Santiaguito, con motivo del supuesto suicidio de presunto homicida del ex Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Adelante diputado.

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.

DIPUTADO MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

Señoras y señores que integran este órgano legislativo.

Con su permiso Presidente.

El pasado 11 de agosto al interior de un domicilio ubicado en la colonia Sector Popular de Toluca, fue localizado sin vida el cuerpo del ex Magistrado Luis Miranda Cardoso, quien fuera Presidente del Poder Judicial del Estado de México, durante el mandato de tres gobernadores, hecho que consterno a la opinión pública y a la clase política de nuestra Entidad.

El 16 de agosto la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, tras un eficiente investigación en cuestión de horas determinó la presunta responsabilidad de Arturo "N", en el homicidio del magistrado difundiendo mediante un comunicado de prensa que había sido detenido a quien se identificó como presunto responsable y se dio cuenta de esa persona había sido ingresada al Centro de Prevención y Readaptación Social Santiaguito, en Almoloya de Juárez por el presunto delito de homicidio, luego de que la autoridad judicial conociera de la situación jurídica de Arturo "N", ésta la decretó prisión preventiva; pero dos días después la mañana del 18 de agosto la Secretaría de Seguridad del Estado de México, instancia responsable de la Administración de los Centros Penitenciarios en esta Entidad, difundió mediante una tarjeta informativa que Arturo "N", había sido encontrado sin vida en su celda, diciendo además que se iniciaron indagatoria al respecto.

Hay que recalcar que el interno hoy occiso Arturo "N", no era un interno común, sino el probable responsable del homicidio de un hombre que presidio uno de los poderes de la Entidad mexiquense y el padre de un político del más alto nivel en sexenio del ex gobernador mexiquense y ex Presidente de México Enrique Peña Nieto, quien ha sido relacionado en distintas actuaciones de dudosa legalidad y presuntos actos de corrupción, hombre que al igual que otros internos debió ser vigilado, sobre todo por contexto y circunstancias que sobre su persona recaían, por lo que debió habersele detenido un especial cuidado para garantizar su integridad personal.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 18, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, no debe perderse de vista con base en el precepto constitucional invocado que a partir de que una persona es privada de la libertad, pasa a ser tutelada y vigilada por el gobierno estatal, quien debe garantizar todas las condiciones necesarias para preservar la vida, seguridad, salud, etcétera. Respetando en su caso lo que la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha emitido como catálogo de 25 principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas.

Entre los que destacan tener derecho a un trato humano. Además de tener derecho a la protección de la ley a la salud, alimentación, entre muchos otros principios y buenas prácticas que

no se implementan en los centros de reclusión mexiquense, hoy reprobamos y condenamos los hechos que vienen ocurriendo al interior de los centros de reclusión estatal que han demostrado la corrupción, el tráfico de influencias, el amiguismo que impera dentro del sistema penitenciario, como se evidenció con lo ocurrido al interior del Centro de Reinserción Social Santiaguito del Estado de México.

En vista de lo anteriormente expuesto, las y los diputados siguientes: Max Agustín Correa Hernández, Imelda López Montiel, Gerardo Ulloa Pérez, María de Jesús Galicia Ramos, Rosa María Zetina González, Bryan Tinoco Ruiz, Marta Ma del Carmen Delgado Hernández y Benigno Martínez García, integrantes de la Diputación Permanente de la LX Legislatura del Estado de México nos pronunciamos en los siguientes términos:

PRIMERO. Condenamos el homicidio del Magistrado Luis Miranda Cardoso y exigimos a la Fiscalía General del Estado de México una profunda investigación con relación a estos hechos, haciendo pública toda la información al respecto.

SEGUNDO. Se exige la separación inmediata del cargo de la titular de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, Maestra Maribel Cervantes Guerrero, con el propósito de que un acto de civilidad y ética profesional facilite la investigación del supuesto suicidio de Arturo “N”.

Es cuanto señor Presidente. Gracias.

PRONUNCIAMIENTO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, CON RELACIÓN AL ASESINATO DEL EX PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO LUIS MIRANDA CARDOSO Y EL EXTRAÑO SUICIDIO DE SU PRESUNTO HOMICIDA.

**Diputado Max Agustín Correa Hernández,
Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de la LX Legislatura del Estado de México.**

**Señoras y señores diputados que integran este órgano legislativo.
Con su permiso presidente**

El pasado 11 de agosto, al interior de un domicilio ubicado en la colonia Sector Popular de Toluca, fue localizado sin vida el cuerpo del ex magistrado **Luis Miranda Cardoso**, quien fuera Presidente del Poder Judicial del Estado de México durante el mandato de tres gobernadores, hecho que consternó a la opinión pública y a la clase política de nuestra entidad.

El 16 de agosto, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México tras una “eficiente investigación” en cuestión de horas determinó la presunta responsabilidad de **Arturo “N”** en el homicidio del ex magistrado, difundiendo mediante un comunicado de prensa, que había sido detenido a quien se identificó como presunto responsable y se dio cuenta de que esa persona había sido ingresada al Centro de Prevención y Readaptación Social “Santiaguito”, en Almoloya de Juárez, por el presunto delito de homicidio.

Luego de que la autoridad judicial conociera de la situación jurídica de **Arturo “N”**, ésta le decretó **prisión preventiva**, pero 2 días después, la mañana del 18 de agosto, la Secretaría de Seguridad del Estado de México, instancia responsable de la administración de los centros penitenciarios en esta entidad, difundió mediante una Tarjeta Informativa, que **Arturo “N”** había

sido encontrado sin vida en su celda. Diciendo además que, “**se iniciaron indagatorias al respecto**”.

Hay que recalcar que el interno hoy occiso Arturo “N”, no era un interno común, si no el probable responsable del homicidio de un hombre que presidió uno de los poderes de la entidad mexiquense, y el padre de un político del más alto nivel en el sexenio del ex Gobernador Mexiquense y ex Presidente de México Enrique Peña Nieto, quien ha sido relacionado en distintas actuaciones de dudosa legalidad y presuntos actos de corrupción; hombre, que al igual que otros internos debió ser vigilado, sobre todo por el contexto y circunstancias que sobre su persona recaían, por lo que debió habersele tenido un especial cuidado para garantizar su integridad personal.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos.

No debe perderse de vista, con base en el precepto constitucional invocado, que a partir de que una persona es privada de la libertad, pasa a ser tutelada y vigilada por el Gobierno Estatal, quien debe garantizar todas las condiciones necesarias para preservar la vida, seguridad, salud, etc., respetando en su caso, lo que la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha emitido como catálogo de 25 PRINCIPIOS Y BUENAS PRÁCTICAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LAS AMÉRICAS, entre los que destaca tener derecho a un Trato Humano, además de tener derecho a la protección de la Ley, a la salud, alimentación; entre muchos otros; principios y buenas practicas, que no se implementan en los Centros de reclusión mexiquenses.

Hoy reprobamos y condenamos los hechos que viene ocurriendo al interior de los centros de reclusión estatal, que han demostrado la corrupción, el tráfico de influencias, el amiguismo que impera dentro del sistema penitenciario como se evidenció con lo ocurrido al interior del Centro de Reinserción Social “Santiaguito” del Estado de México.

En vista de lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Diputación Permanente de la LX Legislatura del Estado de México, nos pronunciamos en los siguientes términos:

PRIMERO. Condenamos el homicidio del ex Magistrado Luis Miranda Cardoso y exigimos a la Fiscalía General de Estado de México una profunda investigación con relación a éstos hechos, haciendo pública toda la información al respecto.

SEGUNDO. Se exige la separación inmediata del cargo, de la titular de la Secretaria de Seguridad del Estado de México, Maribel Cervantes Guerrero, con el propósito de que en un acto de civilidad y ética profesional, facilite la investigación del supuesto suicidio de Arturo “N”.

Es cuanto, Señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ. Gracias diputado Ulloa. Se registra lo expresado.

SECRETARIA DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO. Los asuntos del orden del día han sido agotados Presidente.

PRESIDENTE DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ. Sí, perdón, diputadas y diputados.

Una ampliación de turno en el punto 9, se envía también a asuntos electorales la iniciativa de ciudadana, regístrelo así Secretaria.

SECRETARIA DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO. Se registra el cambio de comisión Presidente y le informo que ya los asuntos del orden del día han sido agotados.

PRESIDENTE DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ. Bien, registre la Secretaría la asistencia.

SECRETARIA DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO. Ha sido registrada la existencia de esta presente sesión.

PRESIDENTE DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ. Se levanta la sesión de la Diputación Permanente, siendo las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día jueves veinte de agosto del año dos mil veinte y se solicita a sus integrantes estar atentos a la convocatoria de la próxima sesión.

SECRETARIA DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO. Esta sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 147-A-LX.

Muchísimas gracias.